

**RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO PROCESO.
LICITACIÓN PÚBLICA N° LP-IDIPRON-2026-0001**

RESPUESTA SEBASTIAN SALAZAR CANO

N°	OBERVACION	RESPUESTA
OBSERVACIÓN 1	Con el ánimo de amparar financieramente lo estipulado en el proyecto de pliego de condiciones, se le solicita a la Entidad incluir en los Pliegos de Condiciones Definitivos el requisito de acreditación de un cupo de crédito aprobado, por un valor no inferior a MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.300.000.000), expedido por una entidad financiera o crediticia debidamente autorizada y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con destinación específica al contrato y con una vigencia de un (1) mes contados a partir de la presentación de la oferta en el presente proceso, que garantice su disponibilidad durante la etapa inicial de ejecución y que el mismo sea destinado específicamente a amparar la ejecución del contrato que resulte del presente proceso de selección. Es importante que la entidad valide que tanto los oferentes y posteriormente el contratista, cuentan con una capacidad real de liquidez y respaldo financiero suficiente para soportar el desarrollo continuo del contrato, particularmente frente a las obligaciones que deben ser atendidas con anterioridad al reconocimiento y pago por parte de la Entidad. Ya que el cupo de crédito constituye un mecanismo objetivo para acreditar capacidad de endeudamiento, acceso efectivo a recursos y respaldo financiero, permitiendo al contratista atender oportunamente necesidades de capital de trabajo, adquisición de materiales, equipos, personal, transporte, logística y demás costos asociados a la ejecución.	La Entidad NO acoge la observación toda vez que los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional exigidos en el proyecto de pliego de condiciones han sido estructurados conforme a la normatividad vigente y al análisis del sector del presente proceso de selección, garantizando la liquidez y solvencia necesaria para la ejecución contractual sin generar barreras injustificadas de acceso a los posibles oferentes. No es viable solicitar la acreditación de un cupo de crédito aprobado por valor de Mil Trescientos millones de pesos moneda c/te. (\$1.300.000.000) como un requisito habilitante adicional, ya que puede restringir la libre concurrencia de oferentes calificados que cuentan con suficiente liquidez y capital de trabajo, para respaldar el inicio del proyecto sin necesidad de endeudamiento financiero previo. Por tanto, con el fin de salvaguardar el principio de transparencia y selección objetiva, se mantendrán las condiciones financieras originalmente publicadas en el pliego.

RESPUESTA SEBASTIAN SALAZAR CANO

N°	OBSERVACION	RESPUESTA
OBSERVACIÓN 2	En el numeral 5.3.4 planta de alimentos, se le solicita a la entidad que NO acepte promesas de contrato, ni cesiones de contrato de arrendamiento y que en caso de que se aporten contratos de arrendamientos, los mismos deberán tener una vigencia igual a la estipulada para la ejecución del presente contrato.	La Entidad precisa que, en los Pliegos de Condiciones Definitivos, se mantendrá la forma de acreditación de la disponibilidad del CEPRO establecida en el numeral 2.11.6 del Anexo Técnico. En consecuencia, el proponente deberá allegar con la oferta copia del certificado de tradición y libertad, con una vigencia máxima de treinta (30) días anteriores al cierre del proceso, en el cual conste que es titular del dominio de las instalaciones. En su defecto, deberá aportar el contrato de arrendamiento vigente, junto con el correspondiente certificado de libertad y tradición que permita acreditar la titularidad del inmueble por parte de la persona natural o jurídica con la que el proponente haya suscrito dicho contrato. Esta exigencia permite a la Entidad verificar su existencia y la relación jurídica que permite al proponente disponer de las instalaciones ofrecidas. Esta verificación resulta especialmente importante, teniendo en cuenta que el CEPRO está previsto como una infraestructura de respaldo para atender una eventual contingencia que pueda afectar la operación principal. En caso de presentarse una situación de esta naturaleza, la Entidad debe contar con la certeza de que las instalaciones ofrecidas existen y se encuentran efectivamente disponibles para ser utilizadas de manera oportuna, contribuyendo así a garantizar la continuidad del servicio. Por lo anterior, en los Pliegos de Condiciones Definitivos se mantendrán las condiciones y documentos de acreditación previstos en el numeral 2.11.6 del Anexo Técnico, incluyendo las alternativas allí contempladas para acreditar la titularidad y disponibilidad de las instalaciones.

RESPUESTA VEEDURÍA JURIDICA NACIONAL A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO

N°	OBERVACION	RESPUESTA
OBSERVACIÓN 1	OBSERVACIÓN No. 1 – REQUISITO HABILITANTE DE CEPRO DE 1.200 M², HACCP Y BPM – PROPORCIONALIDAD Y PLURALIDAD DE OFERENTES Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar el numeral 5.4.1.2 del Proyecto de Pliego, mediante el cual se exige como requisito habilitante disponer, desde la presentación de la oferta, de un CEPRO ubicado en Bogotá, con un área mínima de 1.200 m² y certificado simultáneamente en HACCP y BPM. La exigencia resulta particularmente restrictiva si se considera que la propia Entidad define dicho CEPRO como un plan de contingencia, destinado a operar únicamente ante una eventual interrupción de la producción principal. De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza y valor del contrato. Asimismo, el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 exige que su determinación considere el riesgo, valor, análisis del sector y conocimiento de los posibles oferentes. Colombia Compra Eficiente ha reiterado que la experiencia y demás requisitos habilitantes deben guardar relación con el alcance, complejidad y riesgos del contrato y no pueden convertirse en barreras injustificadas a la libre competencia. SOLICITAMOS: 1. Publicar la justificación técnica que determina específicamente el área mínima de 1.200 m².	La Entidad considera importante contar con un Centro de Producción de Alimentos (CEPRO) como infraestructura de respaldo, teniendo en cuenta las características del servicio de alimentación que se pretende contratar y la necesidad de contar con alternativas que permitan responder de manera oportuna ante una eventual contingencia que pueda afectar la operación principal. Si bien la prestación ordinaria del servicio se realizará en las instalaciones que serán dispuestas por el IDIPRON, disponer de una infraestructura adicional previamente identificada y que cumpla las condiciones técnicas y sanitarias requeridas constituye una capacidad operativa que puede contribuir a garantizar la continuidad y adecuada prestación del servicio ante situaciones imprevistas. Este espacio no solo asegura una respuesta inmediata ante imprevistos críticos, sino que puede operar eficientemente como centro de acopio para el almacenamiento y posterior distribución controlada de insumos a cada una de las UPI, así como un área idónea para la preparación centralizada de componentes alimentarios o procesos. Al estar dotado de certificaciones BPM y HACCP, fortalece de manera directa la trazabilidad y la inocuidad integral en toda la cadena de suministro. Ahora bien, el estudio del sector adelantado por la Entidad evaluó el mercado potencial de proveedores de servicios de suministro de alimentación a nivel institucional y logística en Bogotá y la Sabana de Bogotá. Este análisis que se fundamentó en herramientas oficiales arrojó la existencia de operadores logísticos especializados en la industria de

RESPUESTA VEEDURÍA JURIDICA NACIONAL A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO

N°	OBSERVACION	RESPUESTA
	2. Informar cuántos potenciales oferentes identificados en el estudio del sector cumplen simultáneamente con dicha área, ubicación, HACCP y BPM. 3. Justificar por qué una infraestructura de esta magnitud debe existir y estar certificada antes de la presentación de la oferta, si su finalidad declarada es contingente. 4. Evaluar que la capacidad de contingencia pueda acreditarse mediante infraestructura propia, arrendada o jurídicamente disponible, siempre que cumpla las condiciones sanitarias aplicables. En ausencia de una justificación técnica y de mercado suficiente, solicitamos modificar este requisito por resultar potencialmente desproporcionado y restrictivo de la pluralidad de oferentes	alimentos que disponen o pueden estructurar capacidades técnicas, debidamente certificadas en Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y sistemas HACCP, Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (también conocido como APCC), por este motivo, es preciso señalar que el estudio del sector elaborado por la Entidad se ajusta a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece que dicho estudio debe permitir identificar las condiciones relevantes del mercado para la contratación, tales como la estructura del sector, los proveedores potenciales, los riesgos asociados y las condiciones técnicas y económicas del servicio, sin que la norma exija la identificación o caracterización individual de la totalidad de los posibles oferentes existentes en el mercado. Lo anterior permite concluir, de manera razonable, que existe una oferta suficiente en el mercado para atender las condiciones técnicas, operativas y de personal previstas en los documentos del proceso, mas no tiene como finalidad realizar un análisis individual de las empresas que apliquen al cumplimiento del objeto contractual siendo esto parte de la planeación obligaciones propias de la fase de selección y evaluación de las ofertas. En atención a lo anterior, la Entidad revisó las condiciones inicialmente previstas y determinó que la acreditación del CEPRO no se mantendrá como requisito habilitante, sino que será incorporada como un factor ponderable de calidad y valor agregado. Con esta modificación, la Entidad mantiene el reconocimiento de una capacidad que considera relevante

RESPUESTA VEEDURÍA JURIDICA NACIONAL A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO

N°	OBSERVACION	RESPUESTA
		para la ejecución del contrato, pero evita que su ausencia se convierta en una condición para la participación dentro del presente proceso. En consecuencia, la acreditación del CEPRO será voluntaria. Los proponentes que cuenten con una infraestructura que cumpla las condiciones establecidas podrán acreditarla y obtener el puntaje correspondiente, mientras que aquellos que no dispongan de ella podrán presentar su oferta, cumplir los requisitos habilitantes establecidos y participar en el proceso en igualdad de condiciones. Por tanto, la ausencia de un CEPRO no impedirá la participación, habilitación ni continuidad del proponente dentro del proceso de selección. La Entidad considera pertinente mantener, para efectos de la ponderación, las condiciones técnicas establecidas para el CEPRO, incluyendo las condiciones sanitarias y de inocuidad requeridas. Estas condiciones permiten establecer objetivamente las características que debe reunir la infraestructura que se pretenda acreditar como capacidad adicional de respaldo y aseguran que, en caso de ser necesario disponer de ella frente a una contingencia, cuente previamente con unas condiciones adecuadas para atender la operación requerida. La Entidad, en ejercicio de su facultad de estructurar las condiciones y factores de evaluación del proceso de selección, puede establecer criterios de ponderación orientados a reconocer capacidades adicionales que aporten calidad, valor agregado y mejores condiciones para la

RESPUESTA VEEDURÍA JURIDICA NACIONAL A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO

N°	OBSERVACION	RESPUESTA
		ejecución del objeto contractual, siempre que estos guarden relación con las necesidades del servicio. En este caso, la acreditación de un CEPRO con las condiciones definidas por la Entidad constituye una capacidad adicional que resulta relevante para atender eventuales contingencias y contribuir a la continuidad del servicio. Se precisa, además, que las condiciones establecidas para su acreditación no son de imposible cumplimiento, toda vez que corresponden a capacidades que pueden ser acreditadas por operadores existentes en el mercado. En todo caso, al tratarse de un factor ponderable y no de un requisito habilitante, su acreditación será voluntaria, de manera que los proponentes que cuenten con esta capacidad podrán obtener la valoración correspondiente, mientras que aquellos que no la acrediten podrán participar en el proceso y ser evaluados en igualdad de condiciones respecto de los demás requisitos habilitantes. Por tanto, este factor no restringe la participación ni limita la pluralidad de oferentes, sino que permite a la Entidad reconocer objetivamente una capacidad adicional que considera favorable para la adecuada prestación del servicio. Debe precisarse, además, que el CEPRO no tendrá que ser destinado exclusivamente a la ejecución del contrato con el IDIPRON. El proponente podrá utilizar dicha infraestructura para el desarrollo de las demás actividades propias de su objeto social, tales como producción, almacenamiento,

RESPUESTA VEEDURÍA JURIDICA NACIONAL A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO

N°	OBSERVACION	RESPUESTA
		procesamiento de alimentos o prestación de otros servicios. Lo que se pretende reconocer mediante este factor de calidad es que el proponente cuente con una infraestructura que, ante una eventual contingencia, pueda ser dispuesta oportunamente para apoyar la continuidad del servicio. De esta manera, la decisión de establecer el CEPRO como factor ponderable permite conciliar dos aspectos que resultan relevantes para la Entidad: por una parte, mantener el reconocimiento de una capacidad adicional que aporta valor frente a la gestión de eventuales contingencias y, por otra, garantizar que la ausencia de dicha infraestructura no restrinja la participación de los interesados. Por lo anterior, se acoge parcialmente la observación y se ajustarán los documentos del proceso para establecer el CEPRO como factor de calidad y valor agregado, de acreditación voluntaria, manteniendo las condiciones técnicas y sanitarias definidas para efectos de su valoración, sin que su acreditación constituya un requisito habilitante ni una condición para participar en el proceso de selección.
OBSERVACIÓN 2	OBSERVACION No. 2 – EXIGENCIA DE CERTIFICACION HACCP COMO REQUISITO HABILITANTE. Solicitamos revisar la exigencia de certificación HACCP como requisito habilitante obligatorio asociado al CEPRO. La cuestión no consiste en desconocer la importancia de los sistemas de inocuidad alimentaria, sino en determinar por qué	Para dar claridad sobre la exigencia de la certificación HACCP asociada al CEPRO, es fundamental aclarar que, el HACCP (Análisis de Peligros y Puntos de Control Crítico) es un sistema preventivo de reconocimiento internacional enfocado en identificar, evaluar y controlar rigurosamente los peligros biológicos, químicos y físicos durante la producción de alimentos. En el marco de un servicio de alimentación masiva

RESPUESTA VEEDURÍA JURIDICA NACIONAL A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO

N°	OBSERVACION	RESPUESTA
	una certificación HACCP previamente obtenida y asociada a una infraestructura específica constituye una condición indispensable para acreditar capacidad de ejecución. El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 exige que los requisitos habilitantes sean adecuados y proporcionales, mientras que el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 exige que se fundamenten en el análisis del sector, los riesgos y el conocimiento de los potenciales oferentes. SOLICITAMOS que la Entidad indique: • cuál es la disposición normativa que obliga a que el CEPRO cuente previamente con certificación HACCP para ejecutar el objeto contractual; • cuál es el análisis de riesgos que demuestra que dicha certificación es indispensable; • cuántos oferentes del mercado cumplen actualmente esta condición; • y por qué no se permite acreditar sistemas de gestión de inocuidad equivalentes o condiciones sanitarias que garanticen objetivamente el resultado requerido. De mantenerse el requisito, solicitamos publicar la correspondiente justificación técnica, jurídica y de mercado.	destinado a una población tan sensible y prioritaria como los NNAJ (Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes) en condición de vulnerabilidad, contar con este respaldo responde a nuestro deber de salvaguardar la salud pública, garantizar la absoluta inocuidad y prevenir cualquier contingencia sanitaria que pueda afectar el bienestar de los beneficiarios. La Entidad revisó nuevamente esta condición y, como resultado de dicho análisis, determinó modificar la estructuración del proceso, de manera que los requerimientos asociados al CEPRO y sus respectivas certificaciones, incluido el estándar HACCP, no se mantendrán como requisitos técnicos habilitantes, sino que serán incorporados como un factor ponderable de calidad y valor agregado dentro del proceso de selección. En consecuencia, la acreditación del CEPRO tendrá carácter voluntario y no constituirá una condición para participar, ser habilitado o continuar en el proceso de selección. Los proponentes que cuenten con esta infraestructura y acrediten las condiciones establecidas podrán obtener el puntaje correspondiente, mientras que aquellos que no dispongan de ella podrán presentar su oferta y participar en igualdad de condiciones, sin que su no acreditación afecte su habilitación o continuidad en el proceso. De esta manera, la Entidad reconoce como un valor adicional la capacidad de contar con una infraestructura de respaldo para atender eventuales contingencias, sin convertirla en un requisito de acceso al proceso.

RESPUESTA VEEDURÍA JURIDICA NACIONAL A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO

N°	OBSERVACION	RESPUESTA
		Con este ajuste, se aclara que la presentación de la certificación HACCP pasa a tener un carácter voluntario para los proponentes, lo que significa que no se afecta en absoluto la libre concurrencia. Al dejar de evaluarse como un requisito habilitante mínimo y obligatorio para participar, ningún oferente será rechazado de la licitación por no contar con dicha certificación al momento de presentar su propuesta. Sin embargo, para la Entidad representa una garantía de excelencia operativa y un valor agregado diferencial, por lo que aquellos operadores que voluntariamente dispongan de ella y la acrediten obtendrán un reconocimiento en el puntaje de calidad. Asimismo, se resalta que en, el análisis del sector evidencia que existen operadores que cumplen con esta condición, armonizando la protección de la salud de los beneficiarios con una participación abierta y flexible. En consecuencia, se acoge parcialmente la observación en lo referente a la flexibilización de la exigencia, ajustando los documentos del proceso para que las condiciones de certificación y el CEPRO sean evaluadas estrictamente bajo los factores de calidad y ponderación, y no como requisitos habilitantes obligatorios.
OBSERVACIÓN 3	OBSERVACIÓN No. 3 – EXPERIENCIA MÍNIMA DE 5.000 RACIONES DIARIAS – POSIBLE DESPROPORCIÓN Solicitamos revisar la exigencia según la cual la experiencia debe acreditar la ejecución de contratos con mínimo 5.000 raciones diarias.	A partir de los procesos históricos de entrega de alimentos, el análisis del sector no arroja aspectos puntuales de cantidades de experiencia, toda vez que se realiza a partir de las necesidades reales de entrega de alimentos a la población NNAJ.

RESPUESTA VEEDURÍA JURIDICA NACIONAL A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO

N°	OBSERVACION	RESPUESTA
	La experiencia exigida debe ser adecuada y proporcional al objeto, valor, complejidad y riesgo del contrato. Así lo establece el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y lo desarrolla el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes de Colombia Compra Eficiente. Colombia Compra Eficiente ha señalado en concepto C-1109 de 2026 que las entidades tienen autonomía para definir la experiencia, pero esta debe guardar relación con el contrato y no resulta válido exigir experiencia idéntica cuando ello restringe injustificadamente la participación. Por lo anterior, solicitamos a la Entidad: 1. Justificar técnicamente por qué se estableció específicamente el umbral de 5.000 raciones diarias. 2. Explicar su relación con la capacidad efectiva de atención prevista en el presente proceso. 3. Informar cuántos potenciales oferentes identificados en el estudio del sector cumplen dicho requisito. 4. Evaluar la posibilidad de acreditar la capacidad mediante la sumatoria de contratos de experiencia similar. En ausencia de una justificación sectorial que demuestre la necesidad de dicho umbral, solicitamos reducirlo a una magnitud proporcional al alcance real del contrato.	De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, la exigencia de experiencia habilitante debe guardar estricta proporcionalidad con el objeto, valor, complejidad y riesgo del contrato. El presupuesto oficial asciende a \$2.588.963.188 COP, enmarcado en el proyecto estratégico del IDIPRON para la atención de población NNAJ (Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes) en habitabilidad en calle. Contrario a lo manifestado en la observación, el umbral de 5.000 raciones diarias no resulta desproporcionado si se analiza la estructura real del modelo de atención alimentaria del IDIPRON. La población atendida cuenta con un promedio de asistencia directa en las Unidades de Protección Integral (UPI) de aproximadamente 800 NNAJ, con un tope máximo o capacidad instalada de atención que alcanza los 1.134 beneficiarios. A cada beneficiario se le suministran entre 5 y 6 raciones alimentarias diarias dependiendo de su régimen de atención. En la modalidad de internado, el servicio contempla seis tiempos de comida (bebida caliente, desayuno, merienda AM, almuerzo, merienda PM y cena); en externado, de cuatro a cinco tiempos (desayuno, merienda AM, almuerzo y refrigerio/merienda PM). Tomando el tope de atención de 1.134 beneficiarios multiplicado por un promedio conservador de 5.5 raciones diarias, la operación genera por sí sola una exigencia volumétrica basal de 6.237 raciones diarias, sin contabilizar los picos de atención, las entregas en sedes rurales dispersas (como San Francisco y Carmen de Apicalá) y las jornadas masivas de abordaje territorial e

RESPUESTA VEEDURÍA JURIDICA NACIONAL A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO

N°	OBSERVACION	RESPUESTA
		impacto social. Exigir experiencia de 5.000 raciones diarias es un estándar técnico completamente ajustado a la realidad logística del contrato. A continuación, la Entidad da respuesta detallada, puntual y numerada a cada uno de los aspectos planteados: 1. Justificación técnica de por qué se estableció específicamente el umbral de 5.000 raciones diarias El umbral se deriva directamente del cálculo matemático de la capacidad instalada y la tipología de servicios del IDIPRON. Al tratarse de un esquema de alimentación continuo que involucra múltiples tiempos de comida al día (entre 5 y 6 raciones por persona) para una población que escala hasta 1.134 beneficiarios directos, sumado a los requerimientos de despliegue logístico en operativos territoriales, la capacidad técnica del proponente no puede medirse por el número de personas atendidas, sino por el volumen total de raciones procesadas, transportadas y entregadas diariamente. Un oferente con experiencia inferior a 5.000 raciones diarias carecería de la capacidad industrial, de abastecimiento en seco y frío, y de gestión y habilidad de personal para soportar la carga operativa diaria de este contrato. 2. Explicación de su relación con la capacidad efectiva de atención prevista en el presente proceso La capacidad efectiva de atención del proyecto contempla la provisión simultánea de desayunos, almuerzos, cenas, meriendas y refrigerios en múltiples sedes urbanas y rurales (incluyendo UPI con operación diaria como La UPI Florida). La

RESPUESTA VEEDURÍA JURIDICA NACIONAL A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO

N°	OBSERVACION	RESPUESTA
		sumatoria de estos tiempos de comida por la cantidad de beneficiarios arroja un volumen operativo diario que supera holgadamente las 5.000 raciones. Por ende, la experiencia exigida garantiza que el contratista seleccionado haya gestionado previamente volúmenes logísticos equivalentes o superiores, mitigando el riesgo de colapso en las líneas de producción y distribución. 3. Información sobre cuántos potenciales oferentes identificados en el estudio del sector cumplen dicho requisito El análisis del sector económico adelantado por la Entidad a través de las herramientas de información oficial, muestra procesos históricos de entrega de alimentos del mercado de operadores logísticos de alimentación institucional a nivel distrital y departamental, demostrando la existencia de un mercado competitivo y plural de proveedores que operan contratos de alimentación con capacidades volumétricas, ejemplo; alimentación escolar, hospitalaria, institucional o social, esto generalizado y recurriendo a la información otorgada analizando la contratación publica desde los códigos UNPSC, que van directamente anclados a la descripción del objeto contractual de cada proceso de contratación publicado en SECOP I,II y la Tienda Virtual del Estado Colombiano. Si bien es cierto que dicho análisis global no arroja aspectos puntuales sobre los límites cuantitativos de la experiencia, esta determinación se efectúa con fundamento en las

RESPUESTA VEEDURÍA JURIDICA NACIONAL A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO

N°	OBSERVACION	RESPUESTA
		necesidades reales de entrega de alimentos a la población de Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes (NNAJ), conforme a la proyección de ejecución del objeto contractual. En ese orden de ideas, la exigencia no vulnera el principio de concurrencia ni restringe el mercado a un solo actor, sino que delimita objetivamente la participación a empresas con la infraestructura industrial consolidada y la capacidad operativa requerida para un contrato de esta naturaleza. 4. Evaluación de la posibilidad de acreditar la capacidad mediante la sumatoria de contratos de experiencia similar. Las reglas del proceso y los lineamientos aplicables permiten la acreditación de la experiencia habilitante mediante un número plural de contratos (respetando los toques y criterios establecidos en los pliegos y en concordancia con los lineamientos de Colombia Compra Eficiente sobre la acumulación de experiencias concurrentes), siempre que cada uno de ellos aporte a demostrar la capacidad técnica en la magnitud requerida. No obstante, reducir el umbral general por debajo de la realidad volumétrica del contrato pondría en riesgo la continuidad del servicio público esencial. Por las razones expuestas, se ratifica en su integridad la exigencia de experiencia mínima de 5.000 raciones diarias establecida en los documentos del proceso
OBSERVACIÓN 4	OBSERVACIÓN No. 4 – ACUMULACIÓN DE REQUISITOS DE EXPERIENCIA Y POSIBLE RESTRICCIÓN DE LA CONCURRENCIA Solicitamos revisar integralmente las condiciones establecidas	La Entidad considera que los requisitos relacionados con el volumen de raciones, el sector, la modalidad de alimentación transportada, la cuantía de los contratos y los códigos

RESPUESTA VEEDURÍA JURIDICA NACIONAL A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO

N°	OBERVACION	RESPUESTA
	para acreditar experiencia, toda vez que no se exige únicamente un volumen mínimo de raciones, sino que concurren simultáneamente condiciones relativas a: • mínimo 5.000 raciones diarias; • alimentación escolar, hospitalaria o comunitaria; • modalidad de alimentación transportada; • contrato equivalente como mínimo al 50 % del presupuesto; • y cumplimiento de determinados códigos UNSPSC. La combinación de requisitos puede producir un efecto restrictivo sustancial, aun cuando cada condición considerada aisladamente pudiera parecer razonable. El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 exige proporcionalidad de los requisitos habilitantes, y el Decreto 1082 de 2015 obliga a sustentarlos en el análisis del sector y en el conocimiento de los potenciales oferentes. Colombia Compra Eficiente ha reiterado que la experiencia debe corresponder a actividades iguales o similares y no puede configurarse de manera que exija una identidad absoluta con el contrato objeto del proceso. SOLICITAMOS que la Entidad publique el análisis que demuestre cuántos operadores del mercado cumplen simultáneamente todas las condiciones y, de no existir una pluralidad suficiente, modifique la metodología permitiendo acreditar experiencia mediante contratos similares y/o su sumatoria.	UNSPSC guardan relación directa con las características y el nivel de complejidad del servicio que se pretende contratar. No se trata de exigir una coincidencia absoluta con el objeto contractual, sino de verificar que los proponentes cuenten con experiencia suficiente para asumir una operación de alimentación masiva, que involucra diferentes puntos de atención, actividades de producción, distribución y transporte, así como el cumplimiento de condiciones de calidad e inocuidad. En ejercicio de su autonomía técnica y administrativa, la Entidad diseña las solicitudes del proceso conforme a las particularidades de su misionalidad, las cuales no pueden equipararse ni condicionarse a otros servicios de alimentación masiva tradicionales. El IDIPRON atiende a una población altamente vulnerable en condiciones de habitabilidad en calle o riesgo social, lo que demanda estándares logísticos, sanitarios y operativos particulares para garantizar la inocuidad y la salud pública. Cada una de estas condiciones responde a una necesidad concreta del servicio. La experiencia en volúmenes iguales o superiores a 5.000 raciones diarias permite verificar que el proponente ha manejado operaciones de una escala similar; la experiencia en los sectores establecidos permite acreditar conocimiento de las condiciones y exigencias propias de la atención a población vulnerable; y la experiencia en alimentación transportada resulta relevante para el desarrollo de las actividades de distribución y entrega que hacen parte de la operación requerida por el IDIPRON. De igual manera, la

RESPUESTA VEEDURÍA JURIDICA NACIONAL A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO

N°	OBSERVACION	RESPUESTA
		cuantía de los contratos y los códigos UNSPSC permiten verificar que la experiencia acreditada corresponde a actividades relacionadas con el objeto y que el proponente ha tenido a su cargo contratos de una magnitud económica acorde con el proceso que se pretende adelantar. El análisis del sector realizado por la Entidad incluyó la revisión del mercado de operadores de alimentación institucional y de servicios relacionados, a partir de información disponible en fuentes oficiales y de procesos de contratación con objetos contractuales y características similares. Esta revisión permitió identificar la existencia de operadores con experiencia y capacidad para atender servicios de alimentación masiva y que cuentan con condiciones técnicas, financieras y operativas acordes con las necesidades del proceso, si bien se especifica en la respuesta de la observación número 3, dicho análisis global no arroja aspectos puntuales sobre los límites cuantitativos de la experiencia de los proponentes ejecutores, es necesario manifestar que el análisis del sector no tiene como propósito normativo fijar de manera taxativa los requisitos puntuales de experiencia que se exigirán a los proponentes, sino ofrecer un panorama general y técnico de las condiciones del mercado. Bajo esta premisa, y de conformidad con el régimen de contratación pública, es una facultad potestativa y discrecional de la Entidad definir los requisitos habilitantes específicos en el pliego de condiciones, Dicha determinación se efectúa de manera proporcional y razonable con

RESPUESTA VEEDURÍA JURIDICA NACIONAL A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO

N°	OBSERVACION	RESPUESTA
		fundamento en las necesidades reales conforme a la ejecución del objeto contractual. En ese sentido, los requisitos establecidos no fueron definidos con el propósito de favorecer o dirigir el proceso hacia un determinado proponente. Su finalidad es establecer un nivel mínimo de experiencia que permita reducir los riesgos asociados a la ejecución de un contrato de esta naturaleza y asegurar que quien resulte seleccionado tenga la capacidad necesaria para cumplir adecuadamente las obligaciones a su cargo. La Entidad considera que las condiciones previstas en los documentos del proceso permiten acreditar la experiencia de manera razonable y acorde con las características del objeto contractual. En particular, se contempla la posibilidad de acreditar la experiencia mediante varios contratos, cuya sumatoria permita demostrar el cumplimiento de las condiciones exigidas, siempre que estos correspondan a las actividades y características definidas por la Entidad. Esta posibilidad permite que diferentes operadores puedan acreditar su capacidad a partir de la experiencia que han adquirido en distintos contratos, sin exigir que toda la experiencia provenga de un único negocio jurídico. Por lo tanto, no se considera necesario modificar las condiciones establecidas, pues estas permiten verificar de manera suficiente la experiencia requerida y, al mismo tiempo,

RESPUESTA VEEDURÍA JURIDICA NACIONAL A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO

N°	OBSERVACION	RESPUESTA
		reconocer la trayectoria adquirida por los proponentes en diferentes operaciones. En consecuencia, la Entidad considera que los requisitos de experiencia establecidos guardan relación con el objeto, la complejidad y los riesgos propios del contrato, y resultan necesarios para contar con un contratista que tenga la capacidad técnica y operativa requerida para garantizar la adecuada prestación del servicio. Por las razones expuestas, se mantienen las condiciones de experiencia habilitante previstas en los estudios y documentos previos y en los documentos que integran el proceso de selección.
OBSERVACIÓN 5	OBSERVACIÓN No. 5 – EXIGENCIA DE MÍNIMO CUATRO CÓDIGOS UNSPSC Se solicita revisar la exigencia según la cual los contratos aportados para acreditar experiencia deben encontrarse registrados en mínimo cuatro códigos UNSPSC, dentro de los cuales se encuentra el código 91111600 – Asistencia Doméstica y Personal. La clasificación UNSPSC constituye un mecanismo de clasificación de bienes y servicios y no necesariamente demuestra, por sí misma, la capacidad técnica o experiencia material del contratista.	Repuesta a observación 1: La exigencia obedece a las características y alcance del objeto contractual, cuyo propósito es “CONTRATAR UN OPERADOR LOGÍSTICO PARA EL SUMINISTRO, PREPARACIÓN, TRANSPORTE Y ENTREGA DE ALIMENTACIÓN PARA LOS BENEFICIARIOS, CONVENIOS Y PROYECTOS DEL IDIPRON, EN SEDES URBANAS Y RURALES”, el cual comprende un conjunto de actividades que deben ser desarrolladas de manera integral y articulada por el futuro contratista. En ejercicio de su autonomía técnica y administrativa, la Entidad diseña las exigencias del proceso conforme a las particularidades de su misionalidad, las cuales no pueden equipararse ni condicionarse a otros servicios de

RESPUESTA VEEDURÍA JURIDICA NACIONAL A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO

N°	OBERVACION	RESPUESTA
	Por tanto, exigir la concurrencia de cuatro códigos determinados puede excluir contratos que materialmente acreditan experiencia en preparación, suministro, transporte y prestación de servicios de alimentación, simplemente por haber sido clasificados administrativamente bajo códigos diferentes. El Manual de Colombia Compra Eficiente señala que la experiencia debe ser adecuada y proporcional y estar relacionada con las actividades previstas en el objeto contractual. SOLICITAMOS que la Entidad: 1. Justifique la necesidad de exigir cuatro códigos UNSPSC por contrato. 2. Explique la relación directa de cada código con las actividades esenciales del objeto. 3. Informe cuántos potenciales oferentes cumplen simultáneamente esta condición. 4. Permita acreditar experiencia mediante códigos directamente relacionados con servicios de alimentación, sin exigir clasificaciones que no resulten indispensables para demostrar la capacidad requerida.	alimentación masiva tradicionales. El IDIPRON atiende a una población altamente vulnerable en condiciones de habitabilidad en calle o riesgo social, lo que demanda estándares logísticos, sanitarios y operativos particulares para garantizar la inocuidad y la salud pública. En ese sentido, la Entidad considera necesario establecer requisitos de experiencia que permitan acreditar que los proponentes cuentan con trayectoria relacionada con las diferentes actividades que componen el servicio requerido. La utilización de los códigos UNSPSC constituye un mecanismo objetivo de clasificación y verificación de la experiencia aportada y permite a la Entidad establecer una relación entre los contratos acreditados y las actividades que hacen parte del objeto contractual. Ahora bien, dentro del presente proceso los códigos UNSPSC no se consideran de manera aislada, sino como un elemento de verificación de la experiencia que debe ser acreditada mediante los respectivos contratos y demás documentos exigidos en el proceso. Por tanto, la valoración de la experiencia no se limita exclusivamente a la denominación o clasificación del contrato, sino que se realiza de conformidad con las condiciones y reglas establecidas en los documentos del proceso.

RESPUESTA VEEDURÍA JURIDICA NACIONAL A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO

N°	OBSERVACION	RESPUESTA
		La exigencia de mínimo cuatro (4) códigos UNSPSC responde, además, a la necesidad de contar con proponentes que hayan desarrollado experiencias que involucren diferentes componentes asociados a la operación logística requerida, tales como el suministro, preparación, manejo, distribución, transporte y entrega de alimentación, considerando que la ejecución contractual se desarrollará tanto en sedes urbanas como rurales, lo cual demanda capacidad operativa y experiencia suficiente para atender integralmente las obligaciones contractuales. Frente al código 91111600 – Asistencia Doméstica y Personal, su inclusión dentro de los códigos establecidos por la Entidad responde a la necesidad de identificar actividades relacionadas con la prestación integral de servicios que involucran atención y asistencia a personas, en el marco de las actividades objeto del contrato. En todo caso, su exigencia debe entenderse dentro del conjunto de códigos definidos por la Entidad y de la experiencia integral que se pretende acreditar, y no como una exigencia aislada. Por otra parte, la Entidad ha definido los requisitos de experiencia atendiendo a los principios de proporcionalidad, pertinencia y relación con el objeto contractual, considerando las particularidades del servicio requerido y los riesgos asociados a su adecuada ejecución. La exigencia no pretende que los proponentes hayan ejecutado contratos idénticos al objeto del presente proceso, sino que acrediten

RESPUESTA VEEDURÍA JURIDICA NACIONAL A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO

N°	OBSERVACION	RESPUESTA
		experiencia suficiente y relacionada con las actividades que integran la prestación requerida. Respuesta a observación 2: El objeto contractual corresponde a: "CONTRATAR UN OPERADOR LOGÍSTICO PARA EL SUMINISTRO, PREPARACIÓN, TRANSPORTE Y ENTREGA DE ALIMENTACIÓN PARA LOS BENEFICIARIOS, CONVENIOS Y PROYECTOS DEL IDIPRON, EN SEDES URBANAS Y RURALES." En consecuencia, el objeto no comprende exclusivamente la adquisición de alimentos, sino una operación integral que involucra, entre otros aspectos, la provisión de productos alimenticios, preparación de comidas, conformación de raciones o platos, suministro de bebidas, prestación de servicios de alimentación, distribución y entrega a los beneficiarios. En este contexto, los códigos establecidos por la Entidad corresponden a categorías del Clasificador de Bienes y Servicios que permiten identificar diferentes componentes relacionados con el servicio requerido. Colombia Compra Eficiente define el UNSPSC como un sistema estandarizado para identificar y clasificar bienes y servicios, y señala que su utilización permite estandarizar la información de las adquisiciones y facilitar su identificación en los procesos de contratación pública.

RESPUESTA VEEDURÍA JURIDICA NACIONAL A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO

N°	OBSERVACION	RESPUESTA
		La relación de cada código con el objeto contractual se explica de la siguiente manera: 50181900 Pan, galletas y pastelitos dulces: Se relaciona con el componente de suministro de productos alimenticios, particularmente productos de panadería que pueden hacer parte de las raciones, complementos, refrigerios o menús suministrados a los beneficiarios. La clasificación incluye productos de panadería y se encuentra dentro del segmento de alimentos, bebidas y tabaco. 50192700 platos combinados empaquetados: Se relaciona directamente con la preparación, conformación y suministro de comidas o raciones alimenticias, incluyendo preparaciones combinadas que pueden ser entregadas a los beneficiarios. Este código se encuentra dentro de la categoría de alimentos preparados y conservados. 50202300 bebidas no alcohólicas: Se relaciona directamente con el suministro de bebidas que hacen parte de los componentes de alimentación requeridos por la Entidad. El código corresponde a la clase de bebidas no alcohólicas e incluye, entre otros, agua, jugos y otras bebidas. 90101600 Servicios de banquetes y catering: Tiene relación directa con la prestación organizada de servicios de alimentación, incluyendo actividades de preparación, suministro y atención de comidas. El clasificador identifica

RESPUESTA VEEDURÍA JURIDICA NACIONAL A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO

N°	OBSERVACION	RESPUESTA
		expresamente este código como “Servicios de banquetes y catering”, incluyendo servicios de cáterin. 90101800 Servicios de comida para llevar y a domicilio: Presenta relación directa con los componentes de preparación, transporte, distribución y entrega de alimentación, particularmente cuando los alimentos son preparados para su posterior entrega fuera del lugar de preparación. La clasificación comprende servicios de comidas para llevar y servicios de comidas a domicilio. 91111600 Asistencia y cuidado del hogar: Este código se incorpora como categoría complementaria asociada a la prestación integral de servicios de asistencia y atención a los beneficiarios, dentro del contexto de los programas y proyectos sociales atendidos por el IDIPRON. Su inclusión no implica que el código, aisladamente considerado, corresponda al suministro de alimentos, sino que se integra como uno de los códigos asociados a la experiencia integral que puede involucrar atención y asistencia a la población beneficiaria. 93131600 planeación y programas de políticas de alimentación y nutrición: Se relaciona con el componente de alimentación y nutrición que sustenta el servicio requerido, particularmente en cuanto a la atención alimentaria de población beneficiaria. Este código ha sido utilizado en procesos de contratación relacionados con suministro, distribución y servicios de alimentación.

RESPUESTA VEEDURÍA JURIDICA NACIONAL A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO

N°	OBSERVACION	RESPUESTA
		De lo anterior se evidencia que los códigos establecidos no fueron seleccionados de manera arbitraria ni desvinculada del objeto contractual. Por el contrario, corresponden a categorías que permiten identificar los diferentes componentes que confluyen en la prestación integral requerida por el IDIPRON. Es importante precisar que la Entidad no exige que cada contrato aportado se encuentre registrado en los siete (7) códigos relacionados, sino únicamente que cada uno de los contratos utilizados para acreditar la experiencia se encuentre registrado en mínimo cuatro (4) de los siete (7) códigos establecidos. Esta condición busca que la experiencia acreditada tenga un grado suficiente de correspondencia con la integralidad del objeto contractual. En efecto, exigir que un contrato contenga como mínimo cuatro códigos permite verificar que la experiencia del proponente no se limite a una actividad aislada de suministro de un determinado alimento, sino que comprenda varios componentes relacionados con la operación que deberá desarrollar el futuro contratista. Respuesta a observación 3: La Entidad estructuró el requisito de experiencia a partir del análisis de las condiciones y

RESPUESTA VEEDURÍA JURIDICA NACIONAL A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO

N°	OBERVACION	RESPUESTA
		características del objeto contractual, teniendo en cuenta que se requiere contratar un operador logístico con experiencia suficiente y relacionada con la prestación integral del servicio de suministro, preparación, transporte y entrega de alimentación, para los beneficiarios, convenios y proyectos del IDIPRON, tanto en sedes urbanas como rurales. La condición de acreditar mínimo cuatro (4) códigos UNSPSC dentro de cada contrato no tiene como finalidad restringir la participación, sino establecer un parámetro objetivo que permita verificar que la experiencia aportada comprende varios componentes relacionados con el objeto contractual. Debe precisarse, además, que la Entidad no exige la concurrencia de los siete (7) códigos en cada contrato, sino únicamente de cuatro (4), lo que permite que los proponentes acrediten el requisito mediante diferentes combinaciones de los códigos establecidos, siempre que se cumplan las demás condiciones previstas en los documentos del proceso. Por lo anterior, la pluralidad de oferentes no puede determinarse exclusivamente mediante el número de operadores que tengan inscritos determinados códigos UNSPSC en el RUP, pues el cumplimiento del requisito habilitante será objeto de verificación integral con ocasión de la presentación de las ofertas y de los documentos que las soporten. En este sentido, la Entidad considera que el requisito

RESPUESTA VEEDURÍA JURIDICA NACIONAL A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO

N°	OBSERVACION	RESPUESTA
		establecido se encuentra relacionado con el objeto, alcance y características de la contratación y responde a la necesidad de verificar que el futuro contratista cuente con experiencia suficiente para asumir integralmente las obligaciones derivadas de la ejecución contractual. Así las cosas, no resulta procedente informar un número cierto de potenciales oferentes que cumplan simultáneamente la totalidad de la condición, dado que dicha circunstancia solo puede establecerse mediante la verificación integral de las condiciones de experiencia y de los documentos que sean efectivamente aportados por los proponentes en el proceso de selección, sin embargo el Modelo de Abastecimiento Estratégico como herramienta oficial de la contratación pública, permite identificar a groso modo la existencia de oferentes seleccionando la categoría que corresponde a los códigos del clasificador de bienes y servicios los códigos UNSPSC relacionados en el proceso y con los cuales la Entidad registro los procesos en vigencias anteriores. Respuesta a observación 4: La exigencia de acreditar cada contrato en mínimo cuatro (4) de los siete (7) códigos UNSPSC definidos por la Entidad obedece a la naturaleza integral del objeto contractual, que comprende el suministro, preparación, transporte y entrega de alimentación, tanto en sedes urbanas como rurales.

RESPUESTA VEEDURÍA JURIDICA NACIONAL A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO

N°	OBSERVACION	RESPUESTA
		Los códigos establecidos permiten verificar experiencia relacionada con los diferentes componentes del servicio, incluyendo productos alimenticios, preparaciones, bebidas, servicios de catering, alimentación para llevar o a domicilio y componentes asociados a alimentación y nutrición. La Entidad precisa que no exige la totalidad de los siete (7) códigos, sino únicamente cuatro (4), permitiendo diferentes combinaciones para acreditar la experiencia. Adicionalmente, la verificación no se realiza exclusivamente sobre la clasificación UNSPSC, sino sobre los contratos acreditados mediante las certificaciones o actas de liquidación correspondientes y su registro en el RUP. En consecuencia, la exigencia constituye un criterio objetivo, pertinente y proporcional para verificar que el proponente cuente con experiencia suficiente y relacionada con los diferentes componentes del servicio requerido. Por lo anterior, no se acoge la observación y se mantiene la exigencia de mínimo cuatro (4) códigos UNSPSC por cada contrato aportado para acreditar experiencia, en los términos establecidos en los documentos del proceso.
OBSERVACIÓN 6	OBSERVACIÓN No. 6 – ASIGNACIÓN DE 25 PUNTOS POR PRODUCTOS CON OMEGA-3 – JUSTIFICACIÓN DE LA PONDERACIÓN	La entidad agradece la observación presentada en relación

RESPUESTA VEEDURÍA JURIDICA NACIONAL A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO

N°	OBERVACION	RESPUESTA
	El Proyecto de Pliego asigna hasta 25 puntos por ofrecer dos productos de la minuta que contengan Omega-3, exigiendo registro INVIMA, ficha técnica y análisis bromatológico. Dado que este criterio representa una cuarta parte de la puntuación total, resulta necesario que la Entidad justifique objetivamente su peso dentro de la metodología de evaluación. El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 exige que los factores de escogencia respondan a criterios objetivos y que la oferta más favorable se determine mediante factores técnicos y económicos previamente establecidos. SOLICITAMOS informar: 1. Cuál es el estudio nutricional que sustenta la asignación de 25 puntos. 2. Cuál es la metodología utilizada para determinar dicho peso. 3. Cuántos productos actualmente disponibles en el mercado cumplen simultáneamente las condiciones exigidas. 4. Cuántos potenciales oferentes identificados en el estudio de mercado están en capacidad real de obtener los 25 puntos. En caso de que la oferta de estos productos se encuentre concentrada en un número reducido de proveedores, solicitamos revisar el criterio y su ponderación para evitar que se convierta en un factor que limite injustificadamente la competencia.	con la asignación de veinticinco (25) puntos por ofrecer productos con contenido de Omega-3. Comprendemos y analizamos con total atención los argumentos expuestos sobre el peso de este criterio dentro de la calificación total, así como la necesidad de precautelar la objetividad y evitar cualquier elemento que pueda interpretarse como una limitación injustificada a la libre concurrencia en el proceso de selección. Al respecto, la Entidad se permite informar que, tras una revisión de la estructura del proceso bajo los principios de equidad, transparencia y selección objetiva, se ha decidido acoger la observación eliminando por completo este criterio de la metodología de evaluación. En consecuencia, la asignación de puntaje por productos con Omega-3 no se tendrá en cuenta dentro de los requisitos de ponderación del proceso de licitación. Por las razones expuestas, se acoge en su integridad la observación, procediendo a ajustar los pliegos de condiciones para suprimir el puntaje asociado al Omega-3.
OBSERVACIÓN 7	OBSERVACIÓN No. 7 – SOLICITUD DE DEMOSTRACIÓN DE PLURALIDAD EFECTIVA DE OFERENTES Considerando la concurrencia de requisitos de infraestructura, certificaciones, experiencia, volumen de raciones, modalidad	La Entidad revisó nuevamente las condiciones establecidas para el proceso y considera necesario precisar que los requisitos técnicos, de experiencia y capacidad financiera responden a las características del servicio que se pretende

RESPUESTA VEEDURÍA JURIDICA NACIONAL A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO

N°	OBSERVACION	RESPUESTA
	contractual, clasificación UNSPSC y capacidad financiera, solicitamos a la Entidad demostrar que tales condiciones fueron establecidas con fundamento en un análisis real del mercado y no únicamente mediante la determinación aislada de cada requisito. En particular, solicitamos informar cuántos potenciales oferentes identificados en el estudio del sector cumplen simultáneamente con: (i) CEPRO de 1.200 m²; (ii) ubicación en Bogotá; (iii) HACCP y BPM; (iv) experiencia de 5.000 raciones diarias; (v) experiencia en alimentación transportada; (vi) contrato equivalente al 50 % del presupuesto; (vii) códigos UNSPSC exigidos; y (viii) indicadores financieros establecidos. El artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 obliga a la Entidad a establecer los requisitos habilitantes teniendo en cuenta el riesgo, valor del contrato, análisis del sector y conocimiento de los posibles oferentes. Colombia Compra Eficiente ha reiterado que la facultad de estructuración de la Entidad no es absoluta y que los requisitos deben observar proporcionalidad, selección objetiva y libre competencia. SOLICITAMOS que la Entidad publique la metodología y resultados del análisis que demuestre la existencia de una pluralidad efectiva de operadores capaces de cumplir	contratar y a los riesgos asociados a su ejecución. Por tanto, no se trata de requisitos establecidos de manera aislada, sino de condiciones orientadas a verificar que el futuro contratista cuente con la capacidad necesaria para atender un servicio de alimentación masiva, con los volúmenes, condiciones de operación y niveles de respuesta que requiere el IDIPRON. Ahora bien, frente a las condiciones relacionadas con el CEPRO, la Entidad realizó una revisión y determinó que estas dejarán de ser requisitos habilitantes y pasarán a ser factores ponderables dentro de los criterios de calidad. En consecuencia, la no acreditación de un CEPRO con las condiciones señaladas no impedirá la participación del proponente ni su continuidad en el proceso de selección. Por tanto, esta condición no puede considerarse un factor excluyente o una barrera de acceso a la convocatoria. Lo anterior no significa que el CEPRO deje de ser importante para la Entidad. Por el contrario, contar con una infraestructura de respaldo que reúna las condiciones técnicas, sanitarias y de capacidad requeridas representa una capacidad adicional que permite atender oportunamente una eventual situación de contingencia y contribuir a garantizar la continuidad del servicio. Por esta razón, la Entidad considera que disponer de un CEPRO con estas características constituye un valor agregado para la ejecución del contrato y, en consecuencia, será reconocido dentro de los factores de calidad.

RESPUESTA VEEDURÍA JURIDICA NACIONAL A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO

N°	OBSERVACION	RESPUESTA
	integralmente las condiciones establecidas. En caso de no poder acreditarse dicha pluralidad, solicitamos modificar los requisitos que no resulten estrictamente necesarios para garantizar la correcta ejecución del objeto contractual.	Es importante precisar que la Entidad no solicita que el CEPRO sea destinado de manera exclusiva a la ejecución del contrato. El proponente o contratista podrá utilizar esta infraestructura para las demás actividades propias de su objeto social, tales como producción, almacenamiento, procesamiento o atención de otros servicios de alimentación. Lo que se busca es que, en caso de presentarse una situación que afecte la operación principal, exista una infraestructura previamente identificada y con las condiciones requeridas que pueda ser utilizada para atender la contingencia. En ejercicio de su autonomía técnica y administrativa, la Entidad determina las solicitudes del proceso conforme a las particularidades de su misionalidad, las cuales no pueden equipararse ni condicionarse a otros servicios de alimentación masiva tradicionales. El IDIPRON atiende a una población altamente vulnerable en condiciones de habitabilidad en calle o riesgo social, lo que demanda estándares logísticos, sanitarios y operativos particulares para garantizar la inocuidad y la salud pública. Bajo este marco, poder contar con un Centro de Producción de Alimentos (CEPRO) responde a necesidades técnicas de alta importancia. Su disponibilidad no implica una obligación destinación exclusiva para el IDIPRON; por el contrario, representa un activo, logístico y estratégico, que el

RESPUESTA VEEDURÍA JURIDICA NACIONAL A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO

N°	OBERVACION	RESPUESTA
		proponente puede utilizar simultáneamente en el desarrollo de sus actividades habituales. Esta infraestructura podría operar eficientemente como centro de acopio para la recepción, almacenamiento, refrigeración y distribución controlada de insumos hacia cada una de las UPI, o como espacio para la preparación centralizada y el porcionamiento de componentes alimentarios que ya llegan preparados a las unidades. Las áreas y distribuciones físicas solicitadas aseguran la separación estricta de flujos y productos para prevenir la contaminación cruzada, mientras que las certificaciones de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y los sistemas HACCP fortalecen de manera directa la trazabilidad y la inocuidad integral en toda la cadena de suministro. De esta manera, contar con este espacio no solo asegura una respuesta inmediata ante imprevistos críticos, constituyendo una ventaja fundamental para garantizar la continuidad y calidad del servicio, sino que permite a la Entidad reconocer y valorar objetivamente una capacidad técnica superior que aporta excelencia y respaldo logístico. Al configurarse como un factor de valor agregado y de acreditación voluntaria ponderable, la Entidad reconoce esta capacidad sin restringir la libre participación, armonizando plenamente su autonomía institucional con los principios de selección objetiva y pluralidad de oferentes.

RESPUESTA VEEDURÍA JURIDICA NACIONAL A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO

N°	OBSERVACION	RESPUESTA
		En cuanto a los demás requisitos señalados en la observación, estos corresponden a aspectos diferentes de la capacidad que debe acreditar el proponente. La experiencia en la prestación de servicios de alimentación transportada y en determinados volúmenes permite verificar su capacidad para atender la operación logística requerida; los requisitos financieros buscan establecer que cuente con el respaldo económico necesario para asumir la ejecución contractual; y las demás condiciones previstas en los documentos del proceso responden a las necesidades específicas del objeto y a los riesgos identificados por la Entidad. El estudio del sector elaborado por la Entidad se ajusta a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece que dicho estudio debe permitir identificar las condiciones relevantes del mercado para la contratación, tales como la estructura del sector, los proveedores potenciales, según el estudio de la Oferta y la Demanda, los riesgos asociados y las condiciones técnicas y económicas del servicio, sin que la norma exija la identificación no caracterización individual de la totalidad de los posibles oferentes existentes en el mercado ni arroja aspectos puntuales sobre los límites cuantitativos de la experiencia de los proponentes ejecutores.

RESPUESTA VEEDURÍA JURIDICA NACIONAL A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO

N°	OBERVACION	RESPUESTA
		Los indicadores de capacidad financiera y organizacional se definieron mediante un análisis estadístico de tendencia central, siguiendo los lineamientos de las Guías de Colombia Compra Eficiente, fueron calculados con base en información objetiva, verificable y actualizada del sector correspondiente utilizando la información de CIIU que corresponden a las actividades económicas relacionadas directamente con el objeto del presente proceso de contratación, se llevó a cabo una búsqueda en el Sistema Integrado de Información Societaria (SIIS) de la de Sociedades (https://siis.ia.supersociedades.gov.co), de los estados financieros al 31 de diciembre de 2025. El análisis se complementó con indicadores de procesos similares identificados en SECOP II a nivel local y nacional, Asimismo, se tuvo en cuenta no solo los valores estadísticos centrales, sino también tendencias del mercado, en cumplimiento de los principios de selección objetiva, transparencia y eficiencia para todos los posibles proponentes en el proceso de Licitación. En aplicación de los artículos 2.2.1.1.1.5.3 y 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la exigencia de los indicadores financieros no constituye una restricción injustificada a la participación, sino una medida necesaria para preservar el equilibrio contractual y mitigar los riesgos financieros asociados a la ejecución del contrato.

RESPUESTA VEEDURÍA JURIDICA NACIONAL A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO

N°	OBSERVACION	RESPUESTA
		En consecuencia, no resulta procedente concluir que la concurrencia de estos requisitos configure, por sí misma, una restricción a la participación. Cada condición responde a una necesidad concreta y será verificada de acuerdo con su naturaleza. Adicionalmente, la modificación realizada respecto del CEPRO elimina su carácter habilitante, de manera que los proponentes que no cuenten con esta infraestructura podrán participar en igualdad de condiciones, mientras que aquellos que sí la acrediten podrán obtener la valoración correspondiente como factor de calidad. Por lo anterior, la Entidad mantiene los requisitos habilitantes relacionados con la capacidad que resulta necesaria para la adecuada ejecución del contrato y ajustará las condiciones del CEPRO para que sean evaluadas como factor ponderable y valor agregado, garantizando con ello que esta capacidad adicional sea reconocida sin que se convierta en un requisito excluyente para participar en el proceso.
OBSERVACIÓN 8	OBSERVACIÓN No. 8 – MINUTA EN GRAMAJE SERVIDO SIN DISCRIMINACIÓN DEL PESO BRUTO – IMPOSIBILIDAD DE COSTEO HOMOGÉNEO Y VERIFICACIÓN DEL COSTO POR RACIÓN Revisado el archivo “CICLO MINUTA UPI”, se observa que la Entidad establece los gramajes de los diferentes ingredientes bajo la denominación “GRAMAJE SERVIDO”, discriminando individualmente materias primas como sal, tomate, cebolla larga,	Exigir a la Entidad contratante que establezca una matriz rígida de factores de conversión, rendimiento, merma y peso bruto para cada materia prima desconoce la naturaleza misma de la operación industrial en los servicios de alimentación institucional. El objeto del proceso es la contratación de un operador logístico especializado que cuenta con la idoneidad, el conocimiento técnico y la capacidad de gestión sobre su propia cadena de suministro.

RESPUESTA VEEDURÍA JURIDICA NACIONAL A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO

N°	OBSERVACION	RESPUESTA
	cebolla junca y cebolla cabezona, entre otras. Esta metodología genera una dificultad técnica y económica para la estructuración de las ofertas, toda vez que el peso servido no permite determinar de manera objetiva la cantidad de materia prima que debe adquirirse y utilizarse para producir una ración, especialmente cuando se trata de ingredientes sometidos a procesos de selección, limpieza, corte, acondicionamiento, cocción, reducción o incorporación a preparaciones. En consecuencia, dos oferentes podrían partir del mismo gramaje servido y establecer cantidades de compra y costos diferentes, dependiendo de los factores de conversión, rendimiento y merma que cada uno utilice, generándose una asimetría en la estructuración económica de las propuestas. Esta situación adquiere especial relevancia en un proceso de selección en el que la oferta económica debe ser comparable entre los participantes y debe existir certeza sobre las condiciones técnicas que sirven de base para determinar el precio de la ración. El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece el principio de selección objetiva, mientras que los principios de transparencia, economía y responsabilidad previstos en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 exigen que las condiciones del proceso sean claras, objetivas y permitan a los interesados formular sus propuestas en igualdad de condiciones. Por lo anterior, SOLICITAMOS A LA ENTIDAD:	Los factores de pérdida y rendimiento (por ejemplo, en carnes por desbaste y cocción, o en vegetales como tomates y cebollas por limpieza, pelado y corte) no son valores estáticos ni universales; varían directamente según la tecnología de procesamiento del proponente, el grado de maduración, la calidad del proveedor primario, el rendimiento de los equipos industriales y las técnicas culinarias estandarizadas de cada empresa. Como lo establece expresamente el numeral 2.12.3 del Anexo Técnico ("Minutas patrón gramajes y preparación"), la ejecución del servicio se fundamenta estrictamente en el cumplimiento de los gramajes servidos (expresados en peso neto, gramos o centímetros cúbicos en el plato del beneficiario). La conversión desde la materia prima en bruto (peso de compra) hasta el plato servido es precisamente la variable que diferencia a un operador eficiente, competitivo y técnicamente calificado. Pretender que la Entidad fije el peso bruto equivaldría a coartar la libre competencia técnica y a reemplazar la experticia industrial del contratista. Frente a los principios de transparencia, selección objetiva y economía (Artículos 24 de la Ley 80 de 1993 y 5 de la Ley 1150 de 2007), la Entidad ha definido con absoluta claridad y precisión jurídica las reglas de juego. La base de costeo y evaluación económica es unívoca para todos los proponentes: el gramaje servido establecido en la Tabla de Minuta Patrón del Anexo Técnico. Todos los oferentes cotizan sobre el mismo estándar exacto de entrega al beneficiario. Trasladar a la administración la obligación de definir factores de merma estandarizados desnaturalizaría el riesgo empresarial del contrato, convirtiendo a la entidad contratante en un

RESPUESTA VEEDURÍA JURIDICA NACIONAL A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO

N°	OBSERVACION	RESPUESTA
	1. Complementar la minuta nutricional estableciendo, para cada ingrediente y preparación, el peso bruto o peso de compra, además del peso servido actualmente establecido. 2. Precisar, cuando corresponda, los factores de rendimiento, merma, desperdicio, limpieza y/o conversiones aplicables entre el peso bruto y el peso servido. 3. Establecer claramente si los gramajes actualmente publicados corresponden a peso bruto, peso neto, peso cocido o peso efectivamente servido, evitando que una misma denominación pueda generar interpretaciones diferentes entre los oferentes. 4. Para ingredientes como sal, tomate, cebolla y demás materias primas que hacen parte de preparaciones compuestas, indicar la cantidad en bruto requerida para obtener el gramaje servido establecido en la minuta. 5. Publicar, de ser posible, una matriz técnica que permita relacionar ingrediente → peso bruto → factor de rendimiento/merma → peso neto → peso servido, de manera que todos los oferentes puedan estructurar sus costos sobre una misma base técnica. La información solicitada resulta necesaria para garantizar que los oferentes puedan costear adecuadamente cada preparación y determinar de manera objetiva el precio por ración, evitando que diferencias en los supuestos de rendimiento y merma utilizados	consultor técnico de los costos internos de los proponentes. A continuación, la Entidad da respuesta detallada, puntual y numerada a cada una de las solicitudes formuladas: 1. Complementar la minuta nutricional estableciendo el peso bruto o peso de compra El estándar contractual definido por el IDIPRON se basa en el gramaje servido (peso neto de consumo en plato), conforme al numeral 2.12.3 del Anexo Técnico. El cálculo del peso bruto de compra corresponde a la competencia técnica y al análisis de rendimiento de proveedores propios de cada oferente en el marco de su experticia como operador logístico. 2. Precisar los factores de rendimiento, merma, desperdicio y conversión aplicables Los factores de merma y rendimiento dependen de las fichas técnicas de aprovisionamiento, las especificaciones de calidad del proveedor primario y los procesos de manufactura particulares de cada planta u operador logístico, por lo que no existe un factor oficial único en la industria de alimentos que deba ser impuesto por la entidad contratante. 3. Establecer claramente si los gramajes publicados corresponden a peso bruto, neto, cocido o servido Modificar lo ya aclarado, toda vez que el numeral 2.12.3 del

RESPUESTA VEEDURÍA JURIDICA NACIONAL A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO

N°	OBSERVACION	RESPUESTA
	por cada proponente produzcan ventajas o desventajas económicas ajenas a la eficiencia real de la oferta. En caso de que la Entidad considere que el peso servido es suficiente para estructurar económicamente la propuesta, solicitamos explicar técnicamente cuál es la metodología oficial de conversión que debe utilizarse para transformar cada gramaje servido en cantidad de materia prima de compra, indicando los factores de rendimiento y merma que deberán ser aplicados uniformemente por todos los oferentes.	Anexo Técnico es diáfano y explícito al estipular que los gramajes corresponden estrictamente a gramajes servidos (expresados en peso neto, gramos o centímetros cúbicos), eliminando cualquier ambigüedad interpretativa para los participantes. 4. Indicar la cantidad en bruto requerida para ingredientes como sal, tomate, cebolla en preparaciones compuestas. La cuantificación de materias primas secundarias e insumos de sazón (como sales y vegetales de base para sofritos o caldos) hace parte de las formulaciones y estandarizaciones internas (recetarios estándar) del operador logístico, quien debe garantizar que el plato final cumpla con los parámetros nutricionales y organolépticos exigidos en la minuta patrón. 5. Publicar una matriz técnica de conversión o indicar una metodología oficial de factores La estructuración de una matriz de rendimientos estandarizada por parte de la Entidad vulneraría la autonomía técnica de los proponentes y su capacidad de optimización de costos en la cadena de abastecimiento. La metodología de costeo y conversión es parte fundamental de la propuesta técnica y económica que cada oferente presenta en ejercicio de su idoneidad industrial. Por las consideraciones expuestas, se ratifica en su integridad

RESPUESTA VEEDURÍA JURIDICA NACIONAL A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO

N°	OBSERVACION	RESPUESTA
		el modelo de gramajes servidos establecido en los pliegos y en el numeral 2.12.3 del Anexo Técnico, rechazando la solicitud de incorporar pesos brutos o matrices de merma oficiales.
OBSERVACIÓN G	OBSERVACIÓN No. 9 – POSIBLE INCIDENCIA DE INFORMACION DEL ACTUAL OPERADOR EN LA ESTRUCTURACIÓN DEL PRESUPUESTO OFICIAL – HOJAS OCULTAS CON INFORMACIÓN DE NUTRISER COLOMBIA Y COTIZACIÓN PRESENTADA POR EL MISMO OPERADOR Al revisar los documentos que hacen parte de la estructuración económica del presente proceso, se identifica una situación que, por su relevancia, requiere una explicación formal y documentada por parte de la Entidad. En el archivo de fichas técnicas y minuta nutricional se encuentran hojas ocultas que contienen información económica expresamente asociada a "NUTRISER COLOMBIA (Precios con IVA)", así como estructuras de costos por menú, precios de productos, gramajes y referencias de costos de servicios anteriores. Esta información resulta particularmente relevante al advertirse que Nutriser Colombia corresponde al actual operador del servicio y, adicionalmente, fue uno de los proveedores a los cuales se solicitaron cotizaciones para la estructuración del presupuesto oficial. Esta coincidencia genera una inquietud objetiva que debe ser	De conformidad con los principios de transparencia, moralidad, economía y selección objetiva que rigen la contratación estatal (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007), la Entidad se pronuncia sobre las observaciones presentadas, aclarando el origen de los archivos de trabajo y detallando la metodología completa empleada para la estructuración del presupuesto oficial y la realización del estudio de mercado. Frente a la observación relacionada con las hojas de cálculo que se encontraban ocultas, la Entidad precisa que esta situación obedeció a un error involuntario durante la formulación y consolidación del archivo. En el desarrollo de las actividades de revisión y estructuración se tomó como base una minuta de gramajes correspondiente a un contrato que actualmente se encuentra en ejecución, la cual había sido utilizada previamente como insumo para realizar los cálculos asociados a una adición y modificación contractual. Por esta razón, algunas hojas de cálculo contenidas en el archivo conservaron información y elementos de trabajo propios de dicho contrato. Es importante precisar que la información contenida en dichas hojas no corresponde ni fue utilizada para definir las

RESPUESTA VEEDURÍA JURIDICA NACIONAL A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO

N°	OBERVACION	RESPUESTA
	esclarecida: ¿qué información aportada por Nutriser fue utilizada, directa o indirectamente, para determinar el presupuesto oficial del presente proceso y qué controles aplicó la Entidad para garantizar que dicha información no condicionara la estructuración económica de las condiciones que posteriormente deberán asumir los demás oferentes? La situación adquiere especial relevancia si se considera que el presupuesto oficial asciende a \$2.588.963.188, y que la documentación técnica establece condiciones específicas de gramajes, preparaciones, rendimientos, fichas técnicas y composición de las minutas que inciden directamente en los costos del servicio. Por lo anterior, respetuosamente se solicita a la Entidad: 1. Identificar y publicar las cotizaciones recibidas para la construcción del presupuesto oficial, indicando expresamente cuál de ellas corresponde a Nutriser Colombia. 2. Publicar la cotización original presentada por Nutriser, junto con la minuta, fichas técnicas, gramajes, cantidades, precios unitarios y demás condiciones técnicas que le fueron suministradas para su elaboración. 3. Explicar si los precios, gramajes, costos por menú, históricos de operación o cualquier otra información contenida en las hojas ocultas del archivo fueron utilizados como insumo para calcular, validar, ajustar o contrastar el presupuesto oficial. 4. Explicar el origen, fecha de elaboración y responsable de la información contenida en las hojas ocultas identificadas como "LISTA PRECIO", "VEG COSTO POR MENU" y demás estructuras de costos, así como las razones por las cuales dicha información	minutas, gramajes o condiciones técnicas del proceso de selección que actualmente se adelanta. Se trata de información perteneciente a un contrato en ejecución, utilizada como herramienta de trabajo para una finalidad diferente, por lo que su contenido no guarda relación con la estructuración técnica ni con los cálculos que soportan las minutas del presente proceso. En consecuencia, el hecho de que dichas hojas se encontraran ocultas no obedeció a la intención de sustraer, limitar o impedir el acceso a información relevante del proceso, sino a un aspecto accidental derivado del manejo del archivo de trabajo y de la utilización previa de una plantilla que contenía información de un proceso contractual diferente. La Entidad, una vez advertida esta situación, realizó la correspondiente revisión, con el fin de garantizar que los documentos que hacen parte del proceso de selección contengan únicamente la información que corresponde a su objeto y a las condiciones que efectivamente fueron consideradas para su estructuración. La contratación se encuentra amparada, programada y respaldada en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA), con cargo a los recursos del Proyecto de Inversión 7755 (Prevención, Atención y Protección Integral) y al programa institucional CESA (Comida Completa, Equilibrada, Suficiente y Adecuada), garantizando la suficiencia financiera para el respaldo del respectivo Certificado de Disponibilidad

RESPUESTA VEEDURÍA JURIDICA NACIONAL A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO

N°	OBSERVACION	RESPUESTA
	permanece dentro del archivo publicado, pero no es visible al usuario. 5. Presentar la metodología mediante la cual fueron comparadas, depuradas, homologadas o actualizadas las cotizaciones recibidas, indicando específicamente cómo se garantizó que todas correspondieran a las mismas condiciones técnicas y a la misma minuta que finalmente hace parte del proyecto de pliego. 6. Explicar las diferencias que eventualmente existan entre la información económica suministrada por Nutriser y el presupuesto finalmente establecido por la Entidad. La presente observación no pretende atribuir irregularidad alguna al actual operador ni prejuzgar sobre la actuación de la Entidad. Sin embargo, la coincidencia entre: (i) información económica de Nutriser contenida en hojas ocultas del archivo técnico, (ii) su condición de actual operador y (iii) su participación como cotizante para la estructuración del presupuesto oficial, constituye una circunstancia que hace indispensable garantizar y demostrar la trazabilidad, independencia y objetividad de la metodología utilizada para establecer el valor estimado del proceso. En consecuencia, se solicita que la Entidad publique y explique integralmente estos antecedentes antes de continuar con el proceso de selección, de manera que todos los potenciales oferentes puedan verificar que el presupuesto oficial fue construido sobre una base técnica y económica objetiva, homogénea y representativa del mercado, y no sobre información particular de quien actualmente presta el servicio.	Presupuestal (CDP). Se dimensionaron integralmente los rubros para cubrir la cadena de suministro en las modalidades de atención (Unidades de Protección Integral - UPI, abordajes en territorio y eventos especiales), incluyendo adquisiciones bajo los criterios de la Ley 2046 de 2020 (Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria), personal calificado (Decreto 1072 de 2015 y Resolución 2674 de 2013), flota de vehículos con cadena de frío, menaje y empaques biodegradables, así como los costos de desplazamiento y soporte logístico para sedes urbanas y rurales (UPI Florida, San Francisco, Carmen de Apicalá, entre otras). Para la construcción del valor estimado que respalda el proceso, la Entidad adelantó un sondeo de precios en el mercado de alimentación institucional y logística masiva a través de convocatoria en SECOP II: Se creó, estructuró y publicó la solicitud de cotización en la plataforma SECOP II bajo la referencia SIP-IDIPRON-0015-2026, convocando de manera abierta y pública a los interesados (sin que se obtuvieran ofertas a través de dicho canal digital), igualmente se sondeó directamente a proveedores, adelantando una invitación formal utilizando el formato institucional A-GCO-FT-020, remitida por correo electrónico a partir del 17 de julio de 2026 a un amplio listado de treinta (30) empresas especializadas del sector. Aldimark (comercial@aldimark.com) Alimentos Pippo (asistentegerencia@alimentospippo.com / gerencia@alimentospippo.com) Alivid (Alivid.sas@gmail.com)

RESPUESTA VEEDURÍA JURIDICA NACIONAL A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO

N°	OBERVACION	RESPUESTA
		Ardiko (ardikosas@ardiko.com) Catering Place (Info@cateringplace.com.co) Colombia Gourmet (comercial@colombiagourmet.co) Colomer (info@alimentoscolomer.com) Comercializadora ETSAS (cdiazgranados@comercializadoraetsas.com) Compensar Catering Services (proveedores@compensar.com) Dialimentos Alimentación y Servicios (recepcion@dialimentos.com.co) Dreams (asistente@dreams.com.co) Food Services de Colombia (ohernandez@holdingssc.com) Fundación Emprendedores Sociales (fundacionemprendedoressociales@gmail.com) Fundación G3 (administrativo@fundaciong3.org) Fundación Gedesarrollo (fundaciongedesarrollo@gmail.com) Fundación S-XXI (sxxifundacion@gmail.com) General Company S.A.S. (generalcompany2024@gmail.com) GR Logística (Gerencia@grlogistica.com / proyectos@grlogistica.com.co) Grupo Comercial Innovar S.A.S. (grupocomercialinnovarsas@gmail.com) Huertas Chiriví (gerencia@huertachirivi.com / comercial@huertachirivi.com) IBEASER (gerente.general@earthandfood.co) Inversiones Vss S.A.S. (inversionesvssas@gmail.com) LUVIC (andreaahumadab@hotmail.com) MCD y Compañía S.A.S. (sergio.delgado@mcdsas.com)

RESPUESTA VEEDURÍA JURIDICA NACIONAL A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO

N°	OBSERVACION	RESPUESTA
		Nutriser (Costos@nutrisercolombia.com) Nuval - Mary Luz Vásquez (mvasquez@nuval.com.co) Servinutrir S.A.S. (areacomercial@servinutrir.com) SODEXO (carlospelaez@sodexo.com) YMCA (negociosinclusivos@ymcabogota.org) De las 30 firmas invitadas, se recibieron respuestas oportunas el 27 de julio de 2026 por parte de cuatro (4) empresas: Alivid, Luvic, Nutriser y GR Logística. El 31 de julio de 2026 se les comunicó un alcance para ajustar la proyección a cuatro meses, y finalmente, tras el análisis técnico, se concretó el plazo de ejecución en tres meses, recibiendo las propuestas formales definitivas entre el 4 y el 7 de agosto de 2026. Este procedimiento permitió evaluar, depurar y promediar los precios unitarios máximos por tipo de ración, calculando con precisión los costos indirectos, gastos administrativos, tributos y la constitución de pólizas de garantía proyectadas al horizonte de tres meses. Respuesta a los Requerimientos Específicos de la Observación 1. Identificar y publicar las cotizaciones recibidas para la construcción del presupuesto oficial, indicando expresamente cuál de ellas corresponde a Nutriser Colombia. Las respuestas de las cuatro firmas mencionadas se encuentran debidamente integradas en los documentos del estudio de mercado publicados en el expediente del proceso.

RESPUESTA VEEDURÍA JURIDICA NACIONAL A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO

N°	OBSERVACION	RESPUESTA
		2. Publicar la cotización original presentada por Nutriser, junto con la minuta, fichas técnicas, gramajes, cantidades, precios unitarios y demás condiciones técnicas que le fueron suministradas para su elaboración. Es de precisar que dicha documentación ya se encuentra debidamente publicada como parte de los documentos del proceso, en la plataforma oficial. Las cotizaciones allegadas por los diferentes proveedores en la etapa precontractual sirvieron como referencia objetiva de los precios de la industria, mientras que la minuta, los gramajes servidos y las fichas técnicas aplicables son los oficialmente adoptados y publicados por la Entidad en el Anexo Técnico del pliego definitivo. 3. Explicar si los precios, gramajes, costos por menú, históricos de operación o cualquier otra información contenida en las hojas ocultas del archivo fueron utilizados como insumo para calcular, validar, ajustar o contrastar el presupuesto oficial. Se aclara que, ninguna información económica o estructura de costos contenida en las hojas residuales del archivo interno fue utilizada para determinar el presupuesto oficial. El valor estimado obedeció exclusivamente al análisis comparativo de las cotizaciones formales válidas y a la planeación financiera institucional. 4. Explicar el origen, fecha de elaboración y responsable de la

RESPUESTA VEEDURÍA JURIDICA NACIONAL A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO

N°	OBSERVACION	RESPUESTA
		información contenida en las hojas ocultas identificadas como "LISTA PRECIO", "VEG COSTO POR MENU" y demás estructuras de costos, así como las razones por las cuales dicha información permanece dentro del archivo publicado, pero no es visible al usuario. La Entidad precisa que estos archivos corresponden a documentos de trabajo internos y de análisis histórico empleados por el equipo técnico para la revisión de costos pasados. No obstante, se aclara que, la permanencia de estas hojas dentro del archivo publicado obedeció estrictamente a un error involuntario de carácter administrativo. 5. Presentar la metodología mediante la cual fueron comparadas, depuradas, homologadas o actualizadas las cotizaciones recibidas, indicando específicamente cómo se garantizó que todas correspondieran a las mismas condiciones técnicas y a la misma minuta que finalmente hace parte del proyecto de pliego: es importante aclarar que no se requirió adelantar procesos de homologación, depuración o actualización cruzada entre distintos formatos. La solicitud de cotización se realizó a través de un documento único y estandarizado que se envió bajo las mismas y exactas condiciones técnicas a los diferentes proveedores del mercado. Dicho documento obedece de manera directa a la minuta patrón y a los lineamientos nutricionales que la Entidad viene actualizando y estandarizando institucionalmente. De este modo, se garantizó que todos los consultados cotizaran sobre una base homogénea, idéntica y plenamente comparable, sin tratos diferenciados.

RESPUESTA VEEDURÍA JURIDICA NACIONAL A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO

N°	OBSERVACION	RESPUESTA
		6. Diferencias con la información del operador: Las diferencias obedecen a la actualización autónoma de factores salariales, cadenas de suministro y optimización logística calculada por la Entidad para la presente vigencia, al margen de cualquier dato histórico particular. La Entidad reitera que esta situación se debió al mencionado error involuntario en la gestión digital de los documentos publicados. El presupuesto oficial del proceso fue estructurado y calculado con absoluta independencia, y al estudio de mercado, reflejando los costos reales del sector.
OBSERVACIÓN 10	DISCREPANCIA ENTRE LAS MINUTAS UTILIZADAS PARA SOLICITAR COTIZACIONES Y LA MINUTA INCORPORADA AL PROYECTO DE PLIEGO – TRAZABILIDAD DEL PRESUPUESTO OFICIAL Al revisar la documentación que hace parte de la estructuración del presente proceso, se evidencia una situación que requiere aclaración por parte de la Entidad: las minutas utilizadas para solicitar las cotizaciones que sirvieron de referencia para la estructuración económica no coinciden con la minuta actualmente incorporada al proyecto de pliego de condiciones. Esta situación genera una inquietud fundamental: ¿cómo determinó la Entidad que las cotizaciones obtenidas sobre unas condiciones técnicas diferentes constituyen una referencia válida para establecer el presupuesto oficial de \$2.588.963.188? La diferencia no resulta menor, toda vez que la propia Entidad establece que la prestación del servicio se fundamenta en la	De conformidad con los principios de transparencia, selección objetiva y planeación que rigen la contratación estatal (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007), la Entidad aclara que la solicitud de cotización y el presupuesto oficial se estructuraron sobre la base de la minuta patrón de la entidad, la cual se encuentra surtiendo proceso de codificación para su publicación. Para dar total claridad y transparencia a la veeduría, a continuación se detallan las diferencias técnicas exactas entre la minuta anterior y la nueva minuta incorporada al proceso, junto con la respuesta puntual a cada requerimiento. Justificación Técnica y Diferencias Frente a la Minuta Anterior La actualización de la minuta cíclica de 28 días, responde a una necesidad técnico-nutricional imperativa para atender el perfil epidemiológico de la población de Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes (NNAJ) del IDIPRON, caracterizada

RESPUESTA VEEDURÍA JURIDICA NACIONAL A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO

N°	OBSERVACION	RESPUESTA
	Minuta Patrón, la cual determina la composición de los alimentos y las porciones servidas obligatorias. En consecuencia, cualquier modificación en ingredientes, preparaciones, gramajes, cantidades o composición de las raciones puede tener incidencia directa sobre los costos de operación y, por tanto, sobre la razonabilidad del presupuesto oficial. Por lo anterior, solicitamos a la Entidad aclarar y publicar: 1. Las minutas exactas que fueron remitidas a cada uno de los potenciales oferentes para la elaboración de sus cotizaciones. 2. Las cotizaciones recibidas y utilizadas para determinar el presupuesto oficial. 3. La identificación de las diferencias existentes entre las minutas cotizadas y la minuta actualmente publicada. 4. La metodología mediante la cual la Entidad ajustó, homologó o actualizó las cotizaciones obtenidas para llegar al presupuesto oficial actualmente establecido. 5. En caso de que las minutas hayan sido modificadas con posterioridad a la recepción de las cotizaciones, la justificación técnica y económica de dichas modificaciones y la forma en que se garantizó que el presupuesto oficial continuara siendo representativo de las condiciones definitivas del contrato. La Entidad ha señalado expresamente que el presupuesto oficial asciende a \$2.588.963.188. Por tanto, resulta indispensable que	por inseguridad alimentaria severa, déficit de micronutrientes y estrés catabólico por habitabilidad en calle. Asimismo, se unificaron los grupos etarios de Juventud y CHC por similitud en índice de masa corporal y requerimientos. Sopas (Almuerzo): Incremento del 14% (30 cc más) en el componente de cereales/tubérculos para infancia. A continuación, se da respuesta puntual y numerada a cada uno de los requerimientos de la observación: 1. Las minutas exactas remitidas a los potenciales oferentes La minuta exacta enviada en la solicitud formal de cotización y la incorporada en el proyecto de pliego de condiciones corresponden de manera íntegra a la misma estructura técnica, reflejando la actualización de gramajes y porciones descrita para la población NNAJ. Si bien la formalización documental y la codificación digital interna de esta minuta (bajo los lineamientos técnicos institucionales) se encuentra surtiendo sus trámites administrativos de rigor en los sistemas de la entidad, un procedimiento interno que demanda un tiempo prudencial de gestión antes de su repositorio digital definitivo, coincide de manera exacta con la minuta base sobre la cual cotizaron los oferentes y con la que será objeto de ejecución contractual. No existe desfase ni dualidad de criterios técnicos entre lo cotizado y lo publicado. Los ajustes contemplan incrementos generales en bebidas calientes y refrigerios, desayunos (cereales, panadería, frutas

RESPUESTA VEEDURÍA JURIDICA NACIONAL A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO

N°	OBSERVACION	RESPUESTA
	exista una trazabilidad clara entre las condiciones técnicas efectivamente cotizadas, las cotizaciones recibidas y las condiciones técnicas que finalmente serán objeto de competencia. De no existir dicha correspondencia, solicitamos a la Entidad explicar cuál es el soporte técnico, económico y metodológico que permite afirmar que el presupuesto oficial corresponde realmente al servicio que se pretende contratar, pues de lo contrario se podría estar estructurando la competencia económica del proceso sobre una base distinta a aquella que fue utilizada para determinar su valor.	y verduras), y almuerzos/cenas (proteínas cárnicas, leguminosas, pescado, arroz y espagueti, raíces/tubérculos, frutas/verduras y bebidas de acompañamiento). 2. Las cotizaciones recibidas y utilizadas para determinar el presupuesto oficial El presupuesto oficial se fundamentó en las propuestas oportunas, formales y válidas allegadas por las firmas Alivid, Luvic, Nutriser y GR Logística, las cuales estructuraron sus ofertas económicas contemplando de forma estricta los nuevos gramajes, porciones y especificaciones técnicas de la minuta actualizada, la cual se encuentra actualmente el proceso de codificación. 3. Identificación de las diferencias entre las minutas cotizadas y la publicada Se corrobora enfáticamente que no existen diferencias en gramajes, ingredientes o composiciones entre la minuta cotizada y la publicada en los documentos del proceso. Las variaciones corresponden únicamente a la actualización técnica efectuada frente a la minuta de vigencias anteriores, manteniéndose plena identidad entre el requerimiento enviado a los cotizantes y el pliego definitivo.

RESPUESTA VEEDURÍA JURIDICA NACIONAL A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ESTADO

N°	OBSERVACION	RESPUESTA
		4. Metodología mediante la cual la Entidad ajustó, homologó o actualizó las cotizaciones La Entidad estructuró el valor estimado aplicando el costeo directo de la minuta actualizada, ponderando los rendimientos industriales, los costos logísticos de cadena de frío, el cumplimiento de la normatividad de talento humano (Decreto 1072 de 2015, Resolución 2674 de 2013) y los criterios de abastecimiento local (Ley 2046 de 2020), garantizando que el presupuesto refleje la suficiencia financiera real para cubrir la saciedad y el soporte metabólico de los NNAJ. 5. Justificación de modificaciones posteriores a la recepción de cotizaciones Se aclara que no se han realizado modificaciones a las minutas con posterioridad a la recepción de las cotizaciones. El proceso de estructuración nutricional y adopción de gramajes se consolidó en los meses previos y la etapa actual corresponde exclusivamente a un trámite interno de codificación digital e informática de la minuta ya adoptada, el cual estará plenamente surtido al inicio de la ejecución contractual, sin alterar las condiciones técnicas y económicas evaluadas.

RESPUESTA JUAN MIGUEL DE LA TORRE

N°	OBERVACION	RESPUESTA
OBSERVACIÓN 1	Como interesados dentro de este proceso para la presentación de la oferta, solicitamos a la entidad dar respuesta a los siguientes requerimientos: 1. De acuerdo con el numeral 5.1, "Documentos para acreditar capacidad jurídica", se establece un porcentaje de cumplimiento del SG-SST superior al 85%. Solicitamos respetuosamente que este requisito sea ajustado a un porcentaje superior al 90%, considerando que un mayor nivel de cumplimiento permite garantizar que los contratistas cuenten con una gestión más sólida y efectiva de los riesgos laborales, contribuyendo a prevenir accidentes, proteger la integridad de los trabajadores y asegurar la continuidad y adecuada ejecución del contrato. Este criterio es especialmente importante debido a los riesgos asociados a las actividades que serán desarrolladas durante la ejecución contractual.	La Entidad considera pertinente mantener el requisito establecido en el literal o) del numeral 5.1 "Documentos para acreditar capacidad jurídica", relacionado con la acreditación de un porcentaje de cumplimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) superior al ochenta y cinco por ciento (85%), de conformidad con los parámetros establecidos en la Resolución 0312 de 2019. El porcentaje definido corresponde a un criterio objetivo y verificable, establecido de acuerdo con la normativa vigente aplicable al SG-SST, y se considera adecuado y suficiente para acreditar las condiciones mínimas requeridas por la Entidad en materia de seguridad y salud en el trabajo, atendiendo a la naturaleza y alcance del proceso contractual. Exigir el porcentaje superior al 90% de cumplimiento en lugar del 85% restringiría de manera injustificada la participación de oferentes altamente competentes y solventes técnica y operacionalmente, cuya gestión del SG-SST es plenamente idónea y se encuentra dentro de los márgenes de excelencia legalmente reconocidos, limitando el universo de proponentes en detrimento de la selección objetiva. En consecuencia, se mantiene el porcentaje de cumplimiento superior al ochenta y cinco por ciento (85%), sin que resulte procedente elevarlo al noventa por ciento (90%) como lo solicita el interesado. Adicionalmente, se precisa que el certificado de la evaluación del cumplimiento del SG-SST que sea aportado deberá corresponder al reporte realizado ante la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) durante el último trimestre de la vigencia 2025, con el fin de garantizar que la información acreditada sea verificable, pertinente y corresponda al

RESPUESTA JUAN MIGUEL DE LA TORRE

N°	OBERVACION	RESPUESTA
		período definido por la Entidad para efectos del presente proceso de selección. Por lo anterior, no se acoge la observación y se mantiene lo establecido en el literal o) del numeral 5.1 de los documentos del proceso, en los términos inicialmente previstos.
OBSERVACIÓN 2	Solicitamos que el personal se presente con carta de compromiso, para ser mas agiles en la construcción de la propuesta, y se evalúe en la etapa contractual.	Se acoge parcialmente la observación, en el sentido de permitir que, para el personal que no sea objeto de verificación como requisito habilitante, el proponente pueda acreditar su disponibilidad mediante una carta de compromiso. No obstante, esta posibilidad no resulta aplicable respecto de los perfiles que han sido definidos por la Entidad como requisitos habilitantes, toda vez que, frente a estos, se requiere que desde la etapa de selección se pueda verificar el cumplimiento de las condiciones de formación, experiencia e idoneidad exigidas para la adecuada ejecución del objeto contractual. Lo anterior obedece a que la Entidad debe contar, antes de la suscripción del contrato, con certeza sobre la capacidad e idoneidad del personal que tendrá a su cargo las actividades que resultan determinantes para la correcta ejecución del servicio. En estos casos, una simple carta de compromiso no permitiría realizar de manera efectiva la verificación de las condiciones requeridas, trasladando dicha comprobación a una etapa posterior a la adjudicación. Por tanto, si bien se considera viable flexibilizar la forma de acreditación respecto del personal que no constituye requisito habilitante, no se acoge la observación frente a los perfiles que sí serán objeto de verificación como requisitos habilitantes, dado que la exigencia de acreditar previamente sus

RESPUESTA JUAN MIGUEL DE LA TORRE

N°	OBERVACION	RESPUESTA
		condiciones responde a la necesidad de garantizar que el futuro contratista cuente con personal que reúna las calidades requeridas desde el momento de la suscripción y ejecución del contrato. En consecuencia, la observación se acoge parcialmente, manteniéndose la exigencia de acreditar documentalmente los perfiles definidos como requisitos habilitantes y permitiendo la carta de compromiso para el personal restante.
OBSERVACIÓN 3	Se solicita unificar el perfil requerido para el cargo de Coordinador General, toda vez que en el numeral 5.1 se exige especialización en Dirección de Operaciones y Logística o Gerencia de la Cadena de Suministro, mientras que en el Anexo Técnico se contempla solamente especialización en Sistemas Integrados de Gestión. Solicitamos cordialmente, que se mantenga el perfil definido en el proyecto de pliego (a saber, especialización en Dirección de Operaciones y Logística o Gerencia de la Cadena de Suministro), considerando que las funciones del cargo están principalmente relacionadas con la dirección, coordinación y gestión de la operación y la cadena de suministro.	Se acoge la observación presentada, teniendo en cuenta que se identificó una diferencia entre lo señalado en el numeral 5.1 de los Estudios y Documentos Previos y lo establecido en el Anexo Técnico respecto del requisito de formación del Coordinador General. La diferencia contenida en el Anexo Técnico corresponde a un error de transcripción, por cuanto el requisito que realmente se requiere para este perfil, y que guarda relación directa con las características y necesidades del presente proceso de selección, es el establecido en el numeral 5.1 de los Estudios y Documentos Previos, esto es, especialización en Dirección de Operaciones y Logística o Gerencia de la Cadena de Suministro. Esta formación guarda relación directa con las responsabilidades que tendrá a su cargo el Coordinador General, especialmente teniendo en cuenta las características y el nivel de complejidad del contrato. La coordinación de una operación de suministro masivo de alimentos requiere conocimientos y experiencia relacionados con la planeación y administración de la cadena de abastecimiento, manejo de inventarios, coordinación de la distribución, logística, tiempos de entrega y articulación de los diferentes componentes que intervienen en la operación. Por lo anterior, y con el propósito de mantener la debida correspondencia entre los Estudios y Documentos Previos y el Anexo Técnico, la Entidad acoge la observación y procederá a modificar el Anexo Técnico, de manera

RESPUESTA JUAN MIGUEL DE LA TORRE

N°	OBERVACION	RESPUESTA
		que el requisito de formación de posgrado del Coordinador General sea consistente con lo establecido en el numeral 5.1, exigiendo especialización en Dirección de Operaciones y Logística o Gerencia de la Cadena de Suministro.
OBSERVACIÓN 4	Respecto a lo establecido en el documento “Proyecto de Pliego de Condiciones” en el ítem 5.4.1.1, literal b, Nota 4, solicitamos respetuosamente a la entidad revisar la exigencia de “aportar copia del contrato suscrito entre el profesional y la empresa que certifica la experiencia, o del contrato con el cliente final”, teniendo en cuenta que dichos documentos pueden no estar disponibles para el profesional, especialmente cuando corresponden a relaciones laborales o contractuales anteriores. La certificación de experiencia expedida por la empresa, con indicación del cargo, funciones y periodo de vinculación, constituye un soporte suficiente para validar la experiencia requerida. Mantener esta exigencia podría generar una barrera innecesaria para la acreditación del personal y limitar la pluralidad de oferentes.	La Entidad considera necesario mantener la exigencia establecida en el numeral 5.4.1.1, literal b, Nota 4, relacionada con la presentación de la copia del contrato suscrito entre el profesional y la empresa que certifica la experiencia, o del contrato celebrado con el cliente final, según corresponda. Esta exigencia busca que la Entidad pueda verificar la experiencia acreditada por el personal propuesto y contar con elementos que permitan corroborar la información contenida en las certificaciones aportadas. Lo anterior cobra especial importancia frente a los perfiles cuya experiencia constituye un requisito habilitante, pues su cumplimiento debe estar debidamente acreditado antes de continuar con las etapas posteriores del proceso. La Entidad reconoce que la certificación expedida por la empresa puede dar cuenta del cargo desempeñado, las funciones y el periodo de vinculación. Sin embargo, considera que contar además con el documento contractual permite complementar dicha información y verificar las condiciones en las cuales se desarrolló la experiencia que se pretende acreditar. En ese sentido, la exigencia no tiene como propósito desconocer las certificaciones laborales o de experiencia, sino contar con un soporte adicional que permita realizar una verificación adecuada de los requisitos exigidos para el personal propuesto.

RESPUESTA JUAN MIGUEL DE LA TORRE

N°	OBERVACION	RESPUESTA
		Tampoco se considera que esta condición constituya una barrera injustificada para la participación. El requisito se encuentra relacionado con la necesidad de acreditar la idoneidad y experiencia del personal que estará vinculado a la ejecución del contrato y resulta razonable solicitar los documentos que permitan a la Entidad verificar dicha información. Por lo anterior, no se acoge la solicitud y se mantiene la exigencia prevista en el numeral 5.4.1.1, literal b, Nota 4, en los términos establecidos en el Proyecto de Pliego de Condiciones.
OBSERVACIÓN 5	De acuerdo con lo establecido en el numeral 5.4.1.2. "Centro de Producción de Alimentos (CEPRO)" del Proyecto de Pliego de Condiciones, donde se señala que el oferente deberá disponer de "al menos un (1) Centro de Producción de Alimentos (CEPRO)", solicitamos amablemente a la Entidad evaluar la posibilidad de modificar y precisar este requisito, estableciendo que la operación sea atendida desde un (1) único CEPRO. Lo anterior, considerando que la operación no debería encontrarse fraccionada entre diferentes centros de producción, toda vez que su centralización en un único CEPRO permite fortalecer el control integral sobre los procesos de producción, calidad, inocuidad, distribución y trazabilidad del servicio, así como garantizar una mayor estandarización y coordinación de la operación. Adicionalmente, disponer de un único CEPRO permitiría establecer protocolos de contingencia y mecanismos de respaldo que disminuyan los riesgos asociados a la continuidad del servicio, garantizando una respuesta más eficiente ante eventuales situaciones que puedan afectar la operación	En primer lugar, la Entidad precisa que, para la prestación del servicio objeto del presente proceso, se dispondrá de las instalaciones de la Entidad destinadas para tal fin. No obstante, la Entidad considera pertinente mantener el CEPRO como un factor ponderable de calidad y valor agregado, teniendo en cuenta que constituye una capacidad adicional para atender una eventual contingencia que pueda afectar la operación principal. En este sentido, se valorará que el proponente cuente previamente con un CEPRO que cumpla las condiciones de área, infraestructura y condiciones técnicas y sanitarias establecidas en los documentos del proceso. El proponente que decida acreditar este factor deberá demostrar, en los términos establecidos en los Pliegos de Condiciones Definitivos, que cuenta con un (1) CEPRO que cumple las condiciones exigidas por la Entidad. La acreditación de un CEPRO que reúna dichas condiciones será objeto de la valoración correspondiente dentro de los factores de evaluación. Por lo anterior, se ajustarán los documentos del proceso para precisar que

RESPUESTA JUAN MIGUEL DE LA TORRE

N°	OBERVACION	RESPUESTA
		la acreditación de un CEPRO con las condiciones establecidas corresponde a un factor de calidad y valor agregado, y que cada proponente podrá acreditar únicamente un (1) CEPRO para efectos de su valoración.
OBSERVACIÓN 6	Según lo solicitado en el Ítem 5.4.1.2. Centro de Producción de Alimentos (CEPRO), Solicitamos que la verificación del área mínima de 1.200 m² del CEPRO se realice durante la visita técnica, como mecanismo de validación directa de la capacidad e infraestructura disponible del oferente. Esta verificación permite constatar físicamente el metraje, la distribución de las áreas, el flujo de los procesos y las condiciones de infraestructura requeridas para garantizar una operación segura, eficiente y acorde con el volumen de producción previsto, evitando que la acreditación se limite únicamente a documentos o declaraciones.	La Entidad revisó la condición relacionada con el Centro de Producción de Alimentos (CEPRO) y determinó que su acreditación será establecida como un factor ponderable de calidad y valor agregado, y no como un requisito habilitante. En razón de lo anterior, no se realizará visita técnica para verificar el área, distribución o condiciones físicas del CEPRO, toda vez que al tratarse de un factor ponderable su acreditación será voluntaria y se realizará mediante los documentos y soportes definidos en los Pliegos de Condiciones Definitivos. La Entidad considera que esta forma de acreditación resulta adecuada para efectos de la evaluación, manteniendo el CEPRO como un elemento que permite reconocer la capacidad operativa adicional de aquellos proponentes que cuenten con esta infraestructura y que, ante una eventual contingencia, puedan disponer de ella para apoyar la continuidad del servicio. Por lo anterior, se prescindirá de la realización de la visita técnica para efectos de su verificación.
OBSERVACIÓN 7	Según el documento "Anexo Técnico", ítem 2.11.6, respecto a los requisitos para acreditar la disponibilidad de la bodega, solicitamos respetuosamente que no se acepten cesiones de contrato, promesas de contrato ni subcontrataciones. Lo anterior, considerando que la bodega debe estar realmente disponible y bajo control del oferente,	Tal como se establece en el numeral 2.11.6 del Anexo Técnico, para verificar la identificación del CEPRO y su titularidad, el proponente deberá allegar con la oferta copia del certificado de tradición y libertad, con una vigencia máxima de treinta (30) días anteriores al cierre del proceso, en el que conste la titularidad del dominio de las instalaciones. En su defecto,

RESPUESTA JUAN MIGUEL DE LA TORRE

N°	OBERVACION	RESPUESTA
	garantizando desde el inicio del contrato la continuidad operativa, el cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias, la trazabilidad y el control efectivo de los procesos de almacenamiento y producción	deberá aportar el contrato de arrendamiento vigente y el correspondiente certificado de libertad y tradición, que permita acreditar la titularidad del inmueble por parte de la persona natural o jurídica con la que el proponente haya suscrito dicho contrato. La exigencia de estos documentos permite a la Entidad verificar desde la presentación de la oferta que el CEPRO se encuentra debidamente identificado y que el proponente cuenta con una relación jurídica que le permite disponer de las instalaciones ofrecidas. Esta verificación es especialmente importante tratándose de una infraestructura destinada a atender situaciones de contingencia, pues, en caso de requerirse, debe existir certeza sobre su disponibilidad para garantizar la continuidad del servicio y el cumplimiento de las condiciones técnicas e higiénico-sanitarias establecidas. En ese sentido, los documentos definidos en el Anexo Técnico permiten acreditar de manera objetiva la disponibilidad del CEPRO y la titularidad del inmueble, así como la relación contractual que faculta al proponente para disponer de las instalaciones. Por lo anterior, no se acoge la solicitud de modificar las condiciones previstas para acreditar la disponibilidad del CEPRO y se mantiene lo establecido en el numeral 2.11.6 del Anexo Técnico.

RESPUESTA COLSERVICO & SUMINISTRO S.A.S

N°	OBERVACION	RESPUESTA
OBSERVACIÓN 1	Revisado el numeral 5.1.3.8 de los estudios y documentos previos, mediante el cual se exige que cada oferente disponga desde la presentación de su propuesta de un Centro de Producción de Alimentos —CEPRO— ubicado en Bogotá, con área mínima de 1.200 m², certificaciones BPM y HACCP, concepto sanitario, título de tenencia vigente durante todo el plazo contractual y disponibilidad para recibir una visita técnica, formulamos las siguientes observaciones: Exigencia anticipada de una infraestructura destinada exclusivamente a una contingencia eventual. El documento reconoce expresamente que el CEPRO solicitado corresponde a un “plan de contingencia esencial” destinado a operar únicamente cuando la producción en el sitio principal se vea interrumpida. Por tanto, no se trata de la infraestructura en la cual se ejecutará ordinariamente el contrato, sino de un mecanismo alternativo cuya utilización depende de la materialización de un hecho futuro e incierto. A pesar de su carácter eventual, la Entidad exige que todos los proponentes acrediten desde la presentación de la oferta: 1. Disponibilidad material de un CEPRO en Bogotá. 2. Área mínima de 1.200 m². 3. Certificaciones BPM y HACCP asociadas a su dirección. 4. Concepto sanitario favorable o favorable con requerimientos. 5. Contrato de arrendamiento con vigencia durante todo el plazo de ejecución. 6. Disponibilidad inmediata para recibir una visita técnica. Esta configuración obliga a la totalidad de los interesados a contratar y mantener anticipadamente una segunda infraestructura productiva, aunque solamente el adjudicatario tendrá la obligación de ejecutar el contrato y aunque la planta de contingencia podría no llegar a utilizarse. La exigencia no se limita a comprobar la capacidad del oferente para implementar un plan de continuidad; obliga a inmovilizar, desde la etapa	Se aclara que la siguiente respuesta, responde de manera integral a las 5 observaciones toda vez que, La Entidad revisó las condiciones establecidas para el CEPRO y determinó que estas no se mantendrán como requisitos habilitantes, sino que serán consideradas dentro de los factores de calidad del proceso de selección. Lo anterior no significa que el CEPRO deje de ser importante para la Entidad. Por el contrario, contar con una infraestructura de respaldo que reúna las condiciones técnicas, sanitarias y de capacidad requeridas representa una capacidad adicional que permite atender oportunamente una eventual situación de contingencia y contribuir a garantizar la continuidad del servicio. Por esta razón, la Entidad considera que disponer de un CEPRO con estas características constituye un valor agregado para la ejecución del contrato y, en consecuencia, será reconocido dentro de los factores de calidad. Es importante precisar que la Entidad no solicita que el CEPRO sea destinado de manera exclusiva a la ejecución del contrato. El proponente o contratista podrá utilizar esta infraestructura para las demás actividades propias de su objeto social, tales como producción, almacenamiento, procesamiento o atención de otros servicios de alimentación. Lo que se busca es que, en caso de presentarse una situación que afecte la operación principal,

RESPUESTA COLSERVICO & SUMINISTRO S.A.S

N°	OBERVACION	RESPUESTA
	precontractual, una infraestructura de gran dimensión y altos costos operativos, sanitarios y contractuales. De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, las condiciones exigidas a los proponentes deben ser adecuadas y proporcionales a la naturaleza y al valor del contrato. A su vez, el artículo 2.2.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la determinación de los requisitos habilitantes debe considerar el riesgo del proceso, el valor del contrato, el análisis del sector y el conocimiento de los posibles oferentes. Solicitud: Modificar el numeral 5.1.3.8 para permitir que, con la presentación de la oferta, el proponente acredite la disponibilidad futura del CEPRO mediante una certificación o carta de compromiso vinculante, suscrita por el propietario, arrendador, tenedor legítimo u operador autorizado de la planta. El contrato de arrendamiento, convenio de disponibilidad o título jurídico definitivo, junto con los demás soportes técnicos y sanitarios, deberá ser aportado únicamente por el proponente que resulte adjudicatario, antes de la suscripción del acta de inicio y dentro del periodo de alistamiento establecido por la Entidad.	exista una infraestructura previamente identificada y con las condiciones requeridas que pueda ser utilizada para atender la contingencia. En ejercicio de su autonomía técnica y administrativa, la Entidad diseña las necesidades del proceso conforme a las particularidades de su misionalidad, las cuales no pueden equipararse ni condicionarse a otros servicios de alimentación masiva tradicionales. El IDIPRON atiende a una población altamente vulnerable en condiciones de habitabilidad en calle o riesgo social, lo que demanda estándares logísticos, sanitarios y operativos particulares para garantizar la inocuidad y la salud pública. Bajo este marco, poder contar con un Centro de Producción de Alimentos (CEPRO) responde a necesidades técnicas de alta importancia. Su disponibilidad no implica una obligación destinación exclusiva para el IDIPRON; por el contrario, representa un activo, logístico y estratégico, que el proponente puede utilizar simultáneamente en el desarrollo de sus actividades habituales. Esta infraestructura podría operar eficientemente como centro de acopio para la recepción, almacenamiento, refrigeración y distribución controlada de insumos hacia cada una de las UPI, o como espacio para la preparación centralizada y el porcionamiento de componentes alimentarios que ya llegan

RESPUESTA COLSERVICO & SUMINISTRO S.A.S

N°	OBERVACION	RESPUESTA
OBSERVACIÓN 2	De conformidad con los principios de la contratación estatal, en especial la responsabilidad (Artículo 26 de la Ley 80 de 1993) y la eficacia, la Entidad tiene el deber ineludible de garantizar la continuidad e ininterrupción en la prestación del servicio público de alimentación dirigido a la población NNAJ (Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes) en condición de vulnerabilidad e indefensión bajo los lineamientos del IDIPRON. Frente a la alegada vulneración de los principios de proporcionalidad y adecuación (Ley 1150 de 2007, Art. 5; Decreto 1082 de 2015, Art. 2.2.1.1.1.6.2), se precisa que los requisitos habilitantes no son caprichosos, sino el resultado directo de la matriz de riesgos del proceso. Permitir que una infraestructura crítica de soporte o contingencia (CEPRO alterno) se acredite mediante una mera "carta de compromiso" o expectativa futura traslada un riesgo intolerable a la ejecución contractual. Una carta de intención no otorga certeza jurídica ni disponibilidad material real. Aceptar este mecanismo dejaría a la Entidad expuesta a un incumplimiento insubsanable en el momento en que se materialice la contingencia, poniendo en riesgo flagrante la seguridad alimentaria de los beneficiarios. La exigencia de contar con el título de tenencia y la disponibilidad desde la presentación de la oferta asegura que el proponente seleccionado posee la solidez infraestructural real y no potencial para responder ante cualquier eventualidad desde el día uno (1) de ejecución. Desde la perspectiva técnica y de la ingeniería de procesos de alimentos, la figura de un Centro de Producción de Alimentos (CEPRO) de contingencia con un área mínima de 1.200 m² no constituye un simple espacio de reserva pasiva, sino un eslabón crítico dentro del sistema de gestión de continuidad operativa y análisis de peligros y puntos de control crítico (HACCP). Certificaciones y Estándares: Las certificaciones de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y el concepto sanitario favorable emitido por la autoridad competente no son documentos que puedan condicionarse a una promesa futura o tramitarse de manera express tras la adjudicación.	preparados a las unidades. Las áreas y distribuciones físicas aseguran la separación estricta de flujos y productos para prevenir la contaminación cruzada, mientras que las certificaciones de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y los sistemas HACCP fortalecen de manera directa la trazabilidad y la inocuidad integral en toda la cadena de suministro. De esta manera, contar con este espacio no solo asegura una respuesta inmediata ante imprevistos críticos, constituyendo una ventaja fundamental para garantizar la continuidad y calidad del servicio, sino que permite a la Entidad reconocer y valorar objetivamente una capacidad técnica superior que aporta excelencia y respaldo logístico. Al configurarse como un factor de valor agregado y de acreditación voluntaria ponderable, la Entidad reconoce esta capacidad sin restringir la libre participación, armonizando plenamente su autonomía institucional con los principios de selección objetiva y pluralidad de oferentes. Adicionalmente, la Entidad ha identificado desde el análisis del sector que existe oferta en el mercado con capacidad para atender características similares de procesos anteriores con objetos contractuales similares, así como; modalidades de selección, precios históricos y formas de pago, desde el análisis que se fundamenta en herramientas oficiales como la plataforma SECOP II y el del Modelo de Abastecimiento estratégico de Colombia Compra Eficiente, el panorama de compras públicas de alimentos está regulado por la

RESPUESTA COLSERVICO & SUMINISTRO S.A.S

N°	OBERVACION	RESPUESTA
	Flujos y Trazabilidad: Su vigencia y asociación a una dirección específica garantizan que la infraestructura cumple con los flujos de procesos (marcha en frío y en caliente), diseño higiénico-sanitario, control de plagas, áreas de almacenamiento segregadas y sistemas de potabilización de agua idóneos para la producción masiva de alimentos. Las contingencias en la producción masiva de alimentos no son meras hipótesis administrativas; corresponden a riesgos operativos latentes tales como: Fallas estructurales imprevistas. Colapsos repentinos en las redes de acueducto y alcantarillado. Emergencias sanitarias locales. Daños masivos en equipos de cocción industrial de alta capacidad. Eventos de origen natural de gran magnitud (sismos) que inhabiliten la planta principal. En tales escenarios, la migración de la operación a la planta de contingencia debe ser inmediata (cuestión de horas). Pretender activar una planta de 1.200 m² basándose en un contrato de arrendamiento por suscribir o en adecuaciones pendientes tras la ocurrencia de la emergencia generaría un colapso operativo inaceptable, dejando a miles de beneficiarios sin la provisión diaria de la ración alimentaria. Asimismo, la magnitud de la operación del IDIPRON exige respaldos proporcionales a su escala. Un área de 1.200 m² garantiza la capacidad volumétrica de almacenamiento en frío y seco, áreas de preparación y líneas de despacho equivalentes a las requeridas para sostener la demanda institucional sin degradar los estándares nutricionales ni poner en riesgo la inocuidad por hacinamiento operativo o contaminación cruzada. Por las razones técnicas, jurídicas y de gestión de riesgos expuestas, se mantiene en su integridad el contenido y exigencia del numeral 5.1.3.8 de los estudios y documentos previos, desestimando la observación formulada por el interesado.	Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente y fiscalizado sanitariamente por el INVIMA, al venderle al Estado, la solicitud de BPM y HACCP son de obligatorio cumplimiento que tanto sus bodegas de ensamblaje como las plantas de sus proveedores aliados cumplen rigurosamente con las BPM y, donde aplique según la norma, con el sistema HACCP, cumpliendo así con el engranaje entre las leyes sanitarias generales y el Estatuto General de Contratación Pública (Ley 80 de 1993). Lo anterior permite concluir, de manera razonable y técnicamente sustentada, que existe una oferta suficiente en el mercado para atender las condiciones técnicas y operativas. Por tanto, no se trata de una condición de imposible cumplimiento, sino de una capacidad que algunos operadores pueden acreditar y que, por su importancia para la adecuada ejecución del servicio, será reconocida como un factor de calidad y valor agregado. En consecuencia, se acoge parcialmente la observación y se ajustarán los documentos del proceso para que las condiciones relacionadas con el CEPRO sean evaluadas como factor de calidad, y no como requisito habilitante, sin que se exija su destinación exclusiva para la ejecución del contrato.

RESPUESTA COLSERVICO & SUMINISTRO S.A.S

N°	OBERVACION	RESPUESTA
OBSERVACIÓN 3	Debe diferenciarse entre los requisitos de participación y las obligaciones previas al inicio de la ejecución. La capacidad jurídica, financiera, organizacional y técnica del proponente debe diferenciarse de las condiciones materiales que únicamente deberá cumplir quien adquiera la condición de contratista. La planta de contingencia no corresponde al lugar de ejecución ordinaria del servicio, sino a una medida operativa de respaldo. En consecuencia, su formalización contractual y disponibilidad material pueden establecerse válidamente como obligaciones previas a la suscripción del acta de inicio, sin disminuir la protección de la Entidad ni comprometer la continuidad del servicio. La carta de compromiso no implica permitir que el adjudicatario busque posteriormente una planta indeterminada. Por el contrario, el documento puede identificar desde la oferta: Nombre y dirección exacta del CEPRO. • Propietario, tenedor u operador autorizado. • Área disponible. • Actividad sanitaria autorizada. • Certificaciones vigentes. • Compromiso irrevocable de entrega o disponibilidad. • Plazo para formalizar el contrato de arrendamiento o convenio. • Autorización para que la Entidad verifique la información. • Consecuencias en caso de incumplimiento. Con esta alternativa, la Entidad puede verificar desde la evaluación que existe una infraestructura concreta y comprometida, pero evita exigir a todos los interesados la celebración anticipada de contratos costosos e innecesarios. Solicitud: Establecer dos momentos diferenciados de acreditación: Con la oferta: certificación de compromiso vinculante sobre un CEPRO determinado, acompañada de los documentos que permitan verificar sus condiciones técnicas y sanitarias.	

RESPUESTA COLSERVICO & SUMINISTRO S.A.S

N°	OBERVACION	RESPUESTA
	Antes del acta de inicio: contrato de arrendamiento, convenio de disponibilidad o título jurídico definitivo, vigencia durante el plazo contractual, acta de entrega, visita técnica favorable y acreditación de su plena disponibilidad operativa. El incumplimiento de esta obligación por parte del adjudicatario podrá dar lugar a las consecuencias previstas en el pliego, en la garantía de seriedad de la oferta y en las demás normas aplicables.	

RESPUESTA COLSERVICO & SUMINISTRO S.A.S

N°	OBERVACION	RESPUESTA
OBSERVACIÓN 4	Necesidad de corregir el momento y alcance de la visita técnica. El pliego dispone que la Entidad adelantará visitas a las plantas ofrecidas para verificar el cumplimiento del requisito habilitante. Sin embargo, realizar visitas técnicas a la totalidad de los oferentes, respecto de instalaciones destinadas exclusivamente a una contingencia, puede generar cargas administrativas innecesarias y prolongar la evaluación. La inspección material resulta relevante para determinar que la planta se encuentra efectivamente disponible y operativa, pero esa condición únicamente debe consolidarse en cabeza del adjudicatario antes del inicio del contrato. Durante la evaluación, la Entidad puede verificar documentalmente la identificación de la planta, el compromiso de disponibilidad, sus certificaciones sanitarias y la legitimidad de quien suscribe el compromiso. Posteriormente, puede practicar una visita integral al CEPRO presentado por el adjudicatario como condición para autorizar el inicio de la ejecución. Solicitud: Modificar el procedimiento para que: 1. Durante la evaluación se realice la verificación documental de la certificación de compromiso y de los soportes técnicos y sanitarios del CEPRO. 2. La visita técnica obligatoria se practique a la planta comprometida por el proponente adjudicatario antes de la suscripción del acta de inicio. 3. La Entidad establezca una lista de chequeo objetiva y previamente publicada. 4. No se autorice el inicio del contrato hasta comprobar la disponibilidad jurídica, técnica, sanitaria y operativa de la planta de contingencia.	

RESPUESTA COLSERVICO & SUMINISTRO S.A.S

N°	OBERVACION	RESPUESTA
SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL NUMERAL 5.1.3.8.	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL NUMERAL 5.1.3.8. Solicitamos sustituir la regla actual por la siguiente: Acreditación del Centro de Producción de Alimentos —CEPRO— de contingencia. Con la presentación de la oferta, el proponente deberá identificar un Centro de Producción de Alimentos —CEPRO— ubicado en Bogotá y aportar una certificación de compromiso irrevocable de disponibilidad, suscrita por el propietario, arrendador, tenedor legítimo u operador autorizado de la infraestructura. La certificación deberá contener, como mínimo: a) Nombre o razón social e identificación de quien suscribe el compromiso. b) Calidad jurídica en la que actúa y documento que la acredita. c) Dirección exacta del CEPRO. d) Área total y áreas destinadas a la producción. e) Manifestación expresa de que la planta estará disponible para el proponente si este resulta adjudicatario. f) Compromiso de formalizar el contrato de arrendamiento, convenio de disponibilidad o título jurídico correspondiente dentro del periodo de alistamiento y antes del acta de inicio. g) Vigencia del compromiso, la cual deberá cubrir el término del proceso de selección y el periodo previsto para la formalización de la disponibilidad h) Autorización al IDIPRON para verificar los documentos y realizar la visita técnica correspondiente.	

RESPUESTA COLSERVICO & SUMINISTRO S.A.S

N°	OBERVACION	RESPUESTA
PETICIÓN FINAL	PETICIÓN FINAL Solicitamos que la Entidad no se limite a reiterar que la planta de contingencia resulta necesaria para garantizar la continuidad del servicio. Lo que se cuestiona no es la necesidad de contar con un plan de contingencia, sino la proporcionalidad del momento y la forma en que se exige acreditarlo. La certificación de compromiso: 1. Mantiene plenamente identificada la infraestructura. 2. Permite verificar sus condiciones técnicas y sanitarias desde la evaluación. 3. Garantiza su disponibilidad para el adjudicatario. 4. Evita costos improductivos para quienes no celebrarán el contrato. 5. Amplía la concurrencia sin trasladar a la Entidad un riesgo adicional. 6. Permite exigir la disponibilidad material y realizar la visita antes del inicio de la operación. En consecuencia, solicitamos modificar el numeral 5.1.3.8 y permitir que la planta de contingencia se acredite con la oferta mediante una certificación de compromiso vinculante, reservando la formalización del título jurídico y la verificación material definitiva para el proponente que resulte adjudicatario, antes de la suscripción del acta de inicio.	

RESPUESTA NUTRISER COLOMBIA

N°	OBERVACION	RESPUESTA
OBSERVACIÓN 1	Respetuosamente le solicitamos a la entidad aclarar ¿cuál es el plazo de ejecución del contrato?, pues en el proyecto de pliego de condiciones hacen alusión a 3 meses, pero en el SECOP II hacen referencia a 9 meses.	Se aclara que el plazo de ejecución del contrato será de tres (3) meses.
OBSERVACIÓN 2	Frente a lo establecido en el numeral 2.21 "Condiciones para participar", literal e), en el cual se señala que "el oferente deberá diligenciar y presentar junto con la oferta la manifestación de cumplimiento de las condiciones técnicas básicas relacionadas en los Estudios Previos, Pliego de Condiciones y sus respectivas adendas", respetuosamente solicitamos a la Entidad compartir el formato establecido para dicha manifestación de cumplimiento. En caso de que la Entidad no cuente con un formato definido, agradecemos confirmar si es procedente que el oferente presente dicha manifestación en un documento de elaboración propia, siempre que contemple la totalidad de las condiciones técnicas exigidas.	En atención a la solicitud presentada, la Entidad se permite informar que el formato denominado "ACEPTACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS OBLIGATORIAS DEL SERVICIO", citado en el numeral 5.4, ha sido incorporado y se encuentra disponible para su descarga dentro del paquete de documentos y anexos del proceso en la plataforma SECOP II. Se invita a los interesados a consultarlo para su diligenciamiento y presentación junto con la propuesta técnica.
OBSERVACIÓN 3	De acuerdo con lo establecido en el numeral 5.4. "Propuesta técnica", se indica que el proponente deberá presentar con su propuesta, debidamente diligenciado y firmado, el formato denominado "ACEPTACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS OBLIGATORIAS DEL SERVICIO". Sin embargo, evidenciamos que dicho formato no se encuentra dentro de la documentación publicada y/o anexada al proceso. Por lo anterior, solicitamos amablemente a la entidad suministrar el formato correspondiente.	En atención a la solicitud presentada, la Entidad se permite informar que el formato denominado "ACEPTACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS OBLIGATORIAS DEL SERVICIO", citado en el numeral 5.4, ha sido incorporado y se encuentra disponible para su descarga dentro del paquete de documentos y anexos del proceso en la plataforma SECOP II. Se invita a los interesados a consultarlo para su diligenciamiento y presentación junto con la propuesta técnica.

RESPUESTA NUTRISER COLOMBIA

N°	OBERVACION	RESPUESTA
OBSERVACIÓN 4	De acuerdo con lo establecido en el numeral 5.4.1.1. "Personal mínimo habilitante", literal b), se solicita al proponente anexar una carta de compromiso relacionada con el personal requerido. Al respecto, solicitamos amablemente a la Entidad, en ocasión al cumplimiento de la ley de habeas data, solicitar que esta sea una carta de autorización por parte del personal propuesto para poder presentar su hoja de vida al proceso de la referencia. Lo anterior con el fin de lograr el suministro y/o tratamiento de sus datos personales y para dar a conocer la información requerida dentro del proceso. En caso de contar con un formato establecido, solicitamos amablemente a la Entidad suministrarlo, con el fin de garantizar su correcta presentación por parte de los oferentes.	Se aclara que para el presente proceso no se cuenta con un formato establecido de carta de compromiso relacionada con el personal mínimo habilitante, por lo tanto, el oferente deberá suministrar la carta de compromiso suscrita por el profesional presentado, como personal mínimo habilitante. En relación con el tratamiento de datos personales, se precisa que la presentación de la información y documentación correspondiente deberá efectuarse atendiendo las disposiciones contenidas en la normativa vigente sobre protección de datos personales y, en particular, los principios y deberes aplicables al tratamiento de dicha información. En ese sentido, corresponde al oferente garantizar que cuenta con las autorizaciones o legitimación necesarias para el suministro y tratamiento de los datos personales que sean incorporados en su propuesta, cuando estas resulten exigibles.
OBSERVACIÓN 5	Según el numeral 5.4.1.2. Centro de Producción de Alimentos (CEPRO) del pliego de condiciones, "el oferente deberá aportar de manera obligatoria el documento oficial vigente emitido por el ente certificador competente, el cual, de acuerdo con lo señalado en el pliego, corresponderá al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA) o, según el ámbito de competencia sanitaria aplicable, a la Secretaría de Salud de la jurisdicción respectiva". Solicitamos respetuosamente a la entidad aclarar que el acta sanitaria del CEPRO sea por competencia y especificidad del ámbito de aplicación sea únicamente expedida por la Secretaría Distrital de	En relación con la solicitud de acotar la exigencia exclusivamente a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, la Entidad se permite aclarar lo siguiente: Si bien el Centro de Producción de Alimentos (CEPRO) debe estar ubicado obligatoriamente en la ciudad de Bogotá, es la Secretaría Distrital de Salud quien ejerce la inspección, vigilancia y control en Bogotá, en consecuencia, la inclusión de ambos entes (INVIMA o Secretaría de Salud) en el pliego de condiciones obedece a la necesidad de garantizar la pluralidad de oferentes y acoger el marco de competencia sanitaria aplicable. Ciertas plantas de procesamiento

RESPUESTA NUTRISER COLOMBIA

N°	OBERVACION	RESPUESTA
	Salud de Bogotá, como autoridad sanitaria competente para la inspección, vigilancia y control de las condiciones higiénico-sanitarias de estos establecimientos. Lo anterior, teniendo en cuenta que el INVIMA ejerce competencias de inspección, vigilancia y control sobre productos y establecimientos que se encuentran dentro de su ámbito específico de competencia sanitaria, mientras que las entidades territoriales de salud ejercen estas funciones sobre los establecimientos de preparación, almacenamiento, distribución y expendio de alimentos dentro de su jurisdicción.	industrial de alimentos o líneas de producción específicas pueden encontrarse bajo la órbita de inspección nacional del INVIMA o contar con certificaciones vigentes emitidas por dicha entidad de orden nacional. Por lo anterior, se ratifica que los oferentes podrán aportar el documento oficial vigente emitido por la autoridad competente (ya sea el INVIMA o la Secretaría de Salud de la jurisdicción respectiva), según corresponda al ámbito de competencia sanitaria bajo el cual se encuentre matriculado y certificado el CEPRO presentado en la propuesta.
OBSERVACIÓN 6	Solicitamos amablemente a la Entidad establecer que el Acta de Inspección Sanitaria de la planta de alimentos que debe ser aportada por el oferente se encuentre expedida a nombre del mismo oferente, ya sea persona jurídica u oferente plural, y corresponda al CEPRO que será destinado para la ejecución del contrato. Lo anterior, con el fin de garantizar que el documento aportado permita acreditar de manera directa la condición sanitaria de la instalación que efectivamente será utilizada para la prestación del servicio, así como la correspondencia entre el oferente, el establecimiento y la documentación sanitaria presentada.	La Entidad aclara que el Acta o Concepto de Inspección Sanitaria del CEPRO podrá estar expedida a nombre del proponente (si es titular del establecimiento) o a nombre del propietario del establecimiento arrendado (cuando el proponente actúe en calidad de arrendatario), así como de un integrante de proponente plural o figura asociativa. Con esta precisión se garantiza la trazabilidad técnica sin imponer restricciones innecesarias a la tenencia lícita del establecimiento.
OBSERVACIÓN 7	En el numeral 5.5.2.2. Feria Gastronómica Multicultural, se solicita al oferente señalar, mediante el Anexo "Ofrecimiento a factores de evaluación", que realizará y acreditará durante la ejecución del contrato las actividades planteadas en el mismo.	La Entidad acoge la observación formulada y se permite informar que el formato denominado "Ofrecimiento a factores de evaluación" será incorporado al archivo Formatos y Anexos del Pliego de Condiciones, con el fin de

RESPUESTA NUTRISER COLOMBIA

N°	OBERVACION	RESPUESTA
	Al respecto, solicitamos amablemente a la Entidad verificar y aclarar este requisito, toda vez que el Anexo "Ofrecimiento a factores de evaluación" no se encuentra dentro de los documentos adjuntos al proceso de contratación . Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad poner a disposición de los oferentes el anexo correspondiente, con el fin de contar con la información y formatos requeridos para la correcta presentación de la oferta	garantizar que los interesados cuenten con el formato requerido para la correcta presentación de su oferta.
OBSERVACIÓN 8	Dentro de los aspectos puntuables establecidos por la Entidad, en el numeral 5.5.3. compras locales, se contempla la presentación de una Promesa de contrato de Proveeduría, en la cual se deberá indicar el porcentaje de compra local sobre el valor total del contrato destinado a la adquisición de alimentos. Al respecto, solicitamos amablemente a la Entidad suministrar el formato para la presentación de dicha Promesa de Proveeduría, toda vez que este documento constituye un soporte para la acreditación del factor de evaluación y, por tanto, resulta necesario contar con los lineamientos y condiciones bajo los cuales deberá ser presentado. Lo anterior, con el fin de garantizar que todos los oferentes presenten la información bajo los mismos parámetros y que la Entidad pueda realizar una evaluación objetiva y uniforme de este aspecto puntuable.	La Entidad aclara que no cuenta con un formato específico para la presentación de la Promesa de Contrato de Proveeduría prevista en el numeral 5.5.3. "Compras Locales". Los documentos del proceso establecen de manera clara la información que deberá contener dicho documento, particularmente el porcentaje de compra local sobre el valor total del contrato destinado a la adquisición de alimentos, por lo que corresponde a cada proponente elaborar la promesa de proveeduría de acuerdo con los requisitos establecidos en el proceso, en cumplimiento del artículo 2.20.1.1.4. del Decreto 248 de 2021. En consecuencia, la ausencia de un formato predeterminado no afecta la objetividad ni la uniformidad de la evaluación, toda vez que esta se realizará con fundamento en la información y condiciones expresamente señaladas en los documentos del proceso.

RESPUESTA NUTRISER COLOMBIA

N°	OBSERVACION	RESPUESTA
		Por lo anterior, se mantiene lo establecido en el numeral 5.5.3. "Compras Locales", sin que la Entidad suministre un formato adicional para la Promesa de Contrato de Proveeduría.
OBSERVACIÓN G	Con respecto al documento: "Anexo Técnico", ítem 2.11.8. Selección de proveedores, solicitamos respetuosamente a la entidad que no se establezca como requisito obligatorio que todos los proveedores cuenten con certificaciones BPM, HACCP o ISO 22000, sino que su exigencia se determine de acuerdo con la naturaleza, riesgo y tipo de alimento suministrado. Técnicamente, estas certificaciones no son aplicables ni exigibles a todos los eslabones de la cadena de suministro. La inocuidad puede ser garantizada mediante otros mecanismos de control y homologación de proveedores, como concepto sanitario vigente, registros o permisos sanitarios cuando apliquen, fichas técnicas, análisis de laboratorio y evaluación de proveedores. Esto permite mantener un sistema de control basado	La entidad aclara que no es necesario modificar el numeral 2.11.8 del Anexo Técnico, toda vez que el texto actual ya contempla la salvedad solicitada por el interesado. El documento establece textualmente que: "La política de compras del ejecutor debe estar alineada con los más altos estándares de inocuidad alimentaria. Es de carácter obligatorio que el ejecutor garantice que sus proveedores cuenten con las certificaciones sanitarias y de calidad pertinentes, tales como el certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), el sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (HACCP) o la certificación ISO

RESPUESTA NUTRISER COLOMBIA

N°	OBSERVACION	RESPUESTA
	en el riesgo del producto, sin generar restricciones innecesarias al mercado. Así mismo, respetuosamente solicitamos a la entidad permitir conceptos higiénico sanitarios Favorable con requerimientos para los proveedores, toda vez que en el Ítem 6.1. Fase I: "Planeación y Aislamiento" del documento "Anexo Técnico", solicitan que sea favorable. Es de tener en cuenta que técnicamente, un concepto con requerimientos no implica necesariamente que el establecimiento sea no apto para operar, ya que pueden corresponder a aspectos de mejora que cuentan con seguimiento por parte de la autoridad sanitaria. Este criterio permite una evaluación basada en el riesgo, diferenciando los hallazgos críticos de aquellos susceptibles de mejora.	22000, según corresponda a la naturaleza del alimento". Como se observa, la exigencia está condicionada al perfil de riesgo y a la tipología de cada insumo, permitiendo utilizar los mecanismos de control idóneos para cada eslabón de la cadena sin imponer cargas desproporcionadas. En consecuencia, se aclara el alcance de la disposición y se ratifica su texto sin requerir modificaciones adicionales. En relación a el ítem 6.1. La entidad acoge favorablemente la observación presentada. Se reconoce técnicamente que un concepto higiénico-sanitario emitido por la autoridad competente como "Favorable con requerimientos" no descalifica ni inhabilita al establecimiento para operar, toda vez que suele corresponder a aspectos de mejora menores que cuentan con un seguimiento oficial y plazos de cumplimiento establecidos por la entidad sanitaria. En consecuencia, se modificará el Anexo Técnico, para aclarar y permitir que los conceptos exigidos a los proveedores puedan ser favorables o favorables con requerimientos, optimizando la selección de la cadena de suministro bajo un enfoque de riesgo real y sin imponer restricciones innecesarias.
OBSERVACIÓN 10	En relación con el requisito establecido en el numeral 5.4.1.1. "Personal mínimo habilitante", literal b) del pliego de condiciones, respecto de la presentación de la hoja de vida del personal propuesto, la entidad hace referencia a un anexo para su	La Entidad acoge la observación formulada y se permite informar que el formato para la presentación de las hojas de vida del personal propuesto (numeral 5.4.1.1, literal b) será incorporado a los Formatos y Anexos del pliego de

RESPUESTA NUTRISER COLOMBIA

N°	OBERVACION	RESPUESTA
	diligenciamiento y presentación. Sin embargo, evidenciamos que dicho formato no se encuentra dentro de la documentación publicada y/o anexada al proceso. Por lo anterior, solicitamos amablemente a la entidad suministrar el formato correspondiente, con el fin de presentar la información conforme a los parámetros establecidos por la entidad.	condiciones, con el fin de garantizar la uniformidad en la presentación de la información.
OBSERVACIÓN 11	Solicitamos amablemente a la entidad establecer un margen de tolerancia del 3% sobre el total de la cobertura proyectada, teniendo en cuenta que, cuando la cobertura real se encuentra por debajo de la inicialmente proyectada, se genera una afectación directa sobre la escala económica del proyecto, toda vez que algunos costos fijos permanecen constantes independientemente del nivel de cobertura. Esta situación puede generar un desequilibrio en la ecuación del contrato en la ejecución, al reducirse el nivel de ingresos mientras se mantienen determinados costos asociados a la operación. Por lo anterior, consideramos importante que se establezca un margen de tolerancia que permita mitigar el impacto de estas variaciones y, cuando sea necesario, compensar las disminuciones en la cobertura mediante actividades o ventas adicionales, tales como eventos especiales u otros servicios autorizados por la entidad, que contribuyan a mantener el nivel de ventas proyectado y, por ende, el equilibrio económico del proyecto.	En atención a su solicitud, es preciso aclarar que el contrato que resulte del presente proceso se regirá bajo la modalidad de precios unitarios con cantidades estimadas, lo que significa que la ejecución y el pago responden estrictamente a las raciones efectivamente solicitadas y entregadas según las necesidades reales del servicio. No es procedente fijar un margen de tolerancia, toda vez que la atención a la población NNAJ obedece a dinámicas sociales reales y variables. Respecto a la realización de eventos especiales o actividades adicionales como mecanismo de compensación, se aclara que si bien el programa puede contemplar actividades dentro de su enfoque integral, estas solo se llevan a cabo cuando responden puntualmente a necesidades específicas del bienestar de la población NNAJ y están estrictamente alineadas con los lineamientos y minutas de la Entidad.

RESPUESTA NUTRISER COLOMBIA

N°	OBSERVACION	RESPUESTA
		En consecuencia, corresponde al proponente asumir la fluctuación normal de la demanda como un riesgo inherente al negocio dentro de su estructura de costos, manteniéndose el pago sujeto única y exclusivamente a la ejecución real de los servicios requeridos por la Entidad. Por lo tanto, no se acepta la observación.
OBSERVACIÓN 12	Solicitamos amablemente a la entidad aclarar el alcance del numeral 2.10.3 – Servicios Públicos, específicamente en lo relacionado con la indicación de que el servicio de internet y telefonía no se encuentra incluido. En este sentido, agradecemos precisar si el operador deberá asumir directamente la instalación y contratación del servicio de internet y telefonía, en cada uno de los puntos donde se desarrollará la operación, o si la entidad dispondrá de algún mecanismo para garantizar el acceso a estos servicios. Lo anterior, teniendo en cuenta que la operación se ejecutará de manera descentralizada en cada uno de los puntos establecidos y que el acceso a internet resulta indispensable para el desarrollo de las actividades administrativas, operativas y de reporte, así como para garantizar una adecuada gestión y seguimiento de la operación. Por lo anterior, solicitamos amablemente aclarar quién será responsable de garantizar la disponibilidad de estos servicios en cada punto de operación y bajo qué condiciones, con el fin de que los	De manera cordial y atenta, la Entidad da respuesta a la observación aclarando que, si bien el IDIPRON aporta de manera directa una serie de recursos y servicios esenciales para la operación, tales como la infraestructura, las bodegas en cada UPI, los servicios públicos básicos de gas, agua y luz, el menaje, el mantenimiento de equipos de cocina, los elementos de aseo, el control de calidad microbiológico y la fumigación, el servicio de internet y telefonía no se encuentra incluido dentro de dichos aportes institucionales. En consecuencia, corresponde al operador asumir directamente la contratación, instalación y costos asociados de conectividad y comunicación en cada uno de los puntos donde se desarrolle la operación

RESPUESTA NUTRISER COLOMBIA

N°	OBERVACION	RESPUESTA
	oferentes puedan contemplar adecuadamente los costos asociados dentro de sus propuestas económicas.	
OBSERVACIÓN 13	Solicitamos amablemente a la entidad aclarar el alcance de las responsabilidades establecidas en relación con el mantenimiento de los equipos industriales de cocina entregados por el IDIPRON. De acuerdo con lo señalado en el numeral, entendemos que IDIPRON será responsable de asumir el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de su propiedad entregados al operador, mientras que el ejecutor asumirá económicamente las reparaciones o averías que se generen como consecuencia de un uso indebido de dichos equipos. En este sentido, agradecemos confirmar si nuestra interpretación es correcta y, adicionalmente, precisar qué situaciones o condiciones serán consideradas como "uso indebido", especialmente frente a daños derivados del desgaste normal por operación, antigüedad de los equipos, fallas eléctricas, deterioro de componentes o situaciones cuya causa no pueda ser atribuible directamente al operador. Lo anterior resulta relevante para que los oferentes puedan determinar con claridad las responsabilidades asociadas a los equipos entregados por la entidad y contemplar adecuadamente los riesgos y costos que correspondan dentro de su propuesta económica.	En relación con la solicitud de aclaración sobre las responsabilidades en el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos industriales de cocina entregados por el IDIPRON, así como la delimitación del concepto de "uso indebido", la Entidad se permite precisar y confirmar lo siguiente. Se confirma la premisa general expuesta por el oferente, al ser los equipos propiedad del IDIPRON y estar entregados al operador para la prestación del servicio, la Entidad programa y asume las intervenciones de mantenimiento mayor, correctivo estructural o sustitución por obsolescencia tecnológica inherente a la vida útil de los activos. Por su parte, el contratista es responsable de la custodia, el buen uso, el mantenimiento preventivo menor (limpieza diaria, aseo, desengrase y ajustes operativos rutinarios) y de asumir económicamente las reparaciones o reposiciones cuando los daños sean imputables a una deficiente manipulación o negligencia en su cuidado. Para garantizar la objetividad en la ejecución contractual y evitar discrepancias sobre el origen de las averías, la Entidad establece los siguientes criterios técnicos para diferenciar el desgaste normal de las situaciones consideradas como uso indebido: Situaciones que NO constituyen uso indebido (Asumidas por la Entidad / Desgaste normal u operacional):

RESPUESTA NUTRISER COLOMBIA

N°	OBSERVACION	RESPUESTA
		Deterioro por vida útil y fatiga de materiales: El desgaste natural de piezas mecánicas, empaques, resistencias o componentes electrónicos sometidos al uso continuo y prolongado dentro de los parámetros normales de operación. Defectos de fábrica o vicios ocultos: Fallas internas de los equipos derivadas de su antigüedad o de deficiencias preexistentes ajenas al operador. Fallas por servicios públicos externos: Daños ocasionados por fluctuaciones severas o apagones en las redes generales de energía o acueducto que escapen al control del operador, siempre y cuando este hubiere instalado los dispositivos de protección estándar exigidos por la normatividad técnica. Situaciones que SÍ constituyen uso indebido (Responsabilidad económica del contratista): Omisión de mantenimiento preventivo menor: Daños generados por la falta de limpieza, acumulación excesiva de grasa, o ausencia de las rutinas básicas de conservación a cargo del personal del operador.

RESPUESTA NUTRISER COLOMBIA

N°	OBSERVACION	RESPUESTA
		Operación inadecuada: Manipulación de los equipos por parte de personal no capacitado, sobrecarga de los aparatos superando las capacidades técnicas de diseño (gramajes o volúmenes máximos permitidos), o uso de herramientas y utensilios no aptos que causen daños mecánicos o estructurales. Negligencia en la alerta temprana: Continuar operando un equipo que presente ruidos extraños, fallas incipientes o anomalías reportables sin haber tomado las medidas precautorias o haber dado aviso oportuno al supervisor del IDIPRON, permitiendo que una falla menor evolucione a un daño mayor por omisión. Daños físicos por impacto o impericia: Roturas de componentes de vidrio, bandejas, quemadores o paneles de control causados por golpes, caídas o malas prácticas de manipulación y traslado interno.
OBSERVACIÓN 14	Solicitamos amablemente a la entidad aclarar el alcance de las responsabilidades establecidas en el numeral 2.10.8 frente al Programa de Control Integrado de Plagas. De acuerdo con lo establecido en el numeral, entendemos que el IDIPRON será responsable de coordinar, supervisar y asumir los costos asociados	En relación con la solicitud de aclaración sobre el alcance del numeral 2.10.8 respecto al Programa de Control Integrado de Plagas, la Entidad se permite confirmar y precisar lo siguiente: Se ratifica que, conforme a la estructuración técnica y al estudio de mercado del proceso,

RESPUESTA NUTRISER COLOMBIA

N°	OBERVACION	RESPUESTA
	a la ejecución de los servicios de control químico de plagas (fumigación) en las instalaciones donde se manipulen o almacenen alimentos. Por su parte, el contratista, en cumplimiento de la Resolución 2674 de 2013, deberá implementar y ejecutar las actividades preventivas contempladas dentro de su Programa de Control Integrado de Plagas y su Plan de Saneamiento. En este sentido, y teniendo en cuenta que durante la etapa de cotización y estudio de mercado se estableció que IDIPRON asumiría los costos asociados a este rubro, solicitamos amablemente precisar que las actividades de control químico de plagas que requieran la intervención de empresas especializadas y certificadas serán coordinadas y programadas conjuntamente entre la entidad y el operador, de acuerdo con las necesidades identificadas y el cronograma establecido dentro del Plan de Saneamiento. De esta manera, el operador podrá garantizar el cumplimiento de las actividades preventivas, protocolos, registros y demás acciones de seguimiento que le correspondan conforme a la normativa sanitaria vigente, mientras que IDIPRON continuará asumiendo el costo de los servicios especializados de fumigación y control químico, tal como fue contemplado durante la estructuración económica y el estudio de mercado. Lo anterior, con el propósito de establecer claramente las responsabilidades de cada una de las partes, evitar duplicidad de actividades y garantizar de manera articulada el cumplimiento de la normativa sanitaria y las condiciones de inocuidad requeridas para la prestación del servicio.	el IDIPRON asumirá la contratación y el costo de los servicios especializados de control químico de plagas (fumigación, desinfección y desratización a cargo de una empresa externa debidamente autorizada y certificada) en las instalaciones donde se manipulen o almacenen alimentos. Corresponderá al operador implementar, ejecutar y registrar las actividades preventivas diarias contempladas en su Plan de Saneamiento y en el Programa de Control Integrado de Plagas (tales como el orden, el aseo riguroso, el control de mallas, el adecuado almacenamiento de materias primas y la inspección rutinaria), en estricto cumplimiento de la Resolución 2674 de 2013. Las intervenciones de control químico especializado se programarán y coordinarán conjuntamente entre el supervisor delegado por el IDIPRON y el operador. Dicha articulación garantizará que las fumigaciones se realicen en los tiempos óptimos para no afectar la continuidad del servicio ni la inocuidad de los alimentos, integrándose de manera armónica con los cronogramas del Plan de Saneamiento. Con estas precisiones, se delimitan claramente las obligaciones de las partes, evitando duplicidad de gestiones y asegurando el estricto cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias requeridas para la ejecución contractual.

RESPUESTA NUTRISER COLOMBIA

N°	OBERVACION	RESPUESTA
OBSERVACIÓN 15	Solicitamos amablemente a la entidad confirmar y reafirmar el tratamiento económico del menaje biodegradable requerido para la prestación del servicio, toda vez que, a partir de la lectura integral de los anexos y numerales del proceso, se pueden generar diferentes interpretaciones respecto de la parte responsable de asumir su costo. Entendemos que, si bien el operador será responsable de proveer y garantizar la disponibilidad del menaje biodegradable necesario para la adecuada prestación del servicio, específicamente en aquellas jornadas territoriales o entregas extramurales donde la logística así lo requiera, IDIPRON realizará el correspondiente reconocimiento económico de dicho menaje, de acuerdo con el ítem y valor ofertado para tal concepto. Lo anterior, teniendo en cuenta que en el marco de la cotización y estudio de mercado adelantado por la entidad, este concepto fue contemplado como un ítem objeto de cotización y, por tanto, entendemos que su costo será reconocido de manera independiente conforme a las cantidades efectivamente requeridas y/o ejecutadas, según las condiciones que establezca la entidad. Solicitamos esta aclaración, toda vez que en diferentes apartados de los documentos del proceso se hace referencia a obligaciones del operador relacionadas con el suministro de menaje, lo que podría generar la interpretación de que dicho costo debe ser asumido directamente por el contratista dentro de su estructura de costos.	En relación con la solicitud de aclaración sobre el tratamiento económico del menaje biodegradable requerido para la prestación del servicio, la Entidad se permite confirmar y reafirmar expresamente lo siguiente: Se ratifica que el IDIPRON pagará el valor de los empaques biodegradables, de conformidad con el ítem, las especificaciones y los valores cotizados dentro de la estructura financiera del proceso. Dicho reconocimiento se efectuará en función de las cantidades efectivamente requeridas, suministradas y ejecutadas, especialmente para aquellas jornadas territoriales, operativas o entregas extramurales donde la logística así lo demande, tal como se contempló en el estudio de mercado. Si bien la Entidad asume el costo económico de los insumos a través del ítem correspondiente, es responsabilidad exclusiva del ejecutor garantizar que el menaje suministrado cumpla a cabalidad con la normatividad vigente en materia ambiental, de biodegradabilidad, compostabilidad y de materiales en contacto con alimentos. Corresponde al operador gestionar la adquisición, almacenamiento y disponibilidad oportuna del menaje en cada uno de los puntos o jornadas requeridas, asegurando que no se afecte la continuidad ni la calidad en la entrega de los alimentos. El contratista deberá aportar las fichas técnicas y certificaciones de los fabricantes que avalen la calidad ecológica de los empaques, eximiendo a la Entidad de cualquier incumplimiento ante las autoridades ambientales o sanitarias por el uso de materiales que no se ajusten a los estándares exigidos.

RESPUESTA NUTRISER COLOMBIA

N°	OBERVACION	RESPUESTA
	Por lo anterior, agradecemos a la entidad reafirmar expresamente que el costo del menaje biodegradable correspondiente al ítem cotizado será reconocido económicamente por IDIPRON, sin perjuicio de que sea responsabilidad del operador garantizar su suministro, disponibilidad y adecuada utilización para la correcta prestación del servicio	De esta manera, se aclara que la obligación del operador se centra en la gestión logística, el suministro oportuno y el cumplimiento normativo de los materiales, mientras que la Entidad mantiene el reconocimiento y pago financiero de dichos insumos conforme a la oferta económica.
OBSERVACIÓN 16	Solicitamos amablemente a la entidad aclarar y precisar el alcance del personal mínimo requerido establecido para la cobertura proyectada, teniendo en cuenta que dicha cobertura corresponde a una estimación que puede presentar variaciones durante la ejecución del contrato. Entendemos que el personal establecido por la entidad constituye la dotación mínima requerida para atender la cobertura proyectada, y que el operador deberá garantizar en todo momento el recurso humano necesario para dar cumplimiento a las obligaciones contractuales, técnicas, operativas y a la normatividad sanitaria y laboral vigente. No obstante, consideramos importante que el número de personal requerido, particularmente el personal manipulador de alimentos, pueda ajustarse de manera razonable y proporcional a las variaciones reales de la cobertura durante la ejecución del contrato. En este sentido, solicitamos a la entidad establecer expresamente que, cuando se presenten disminuciones significativas y sostenidas en la cobertura respecto de la inicialmente proyectada, el operador pueda realizar los ajustes correspondientes en su planta de	De manera cordial, la Entidad no acoge la solicitud de ajustar o reducir la planta de personal mínimo ante disminuciones en la cobertura proyectada. Tal como se establece en el Anexo Técnico numeral 2.11.10, Tabla 6 de Talento Humano, el equipo de personal definido constituye la estructura operativa base, indispensable y obligatoria para garantizar la prestación integral del servicio en las Unidades de Protección Integral (UPI). Por lo anterior, el personal mínimo requerido no es una referencia flexible sujeta a las fluctuaciones de la demanda, sino un compromiso ineludible y una garantía estructural para asegurar la oportunidad, la calidad, la inocuidad y el estricto cumplimiento de la normatividad sanitaria vigente (Resolución 2674 de 2013).

RESPUESTA NUTRISER COLOMBIA

N°	OBERVACION	RESPUESTA
	personal, siempre que se garantice plenamente la prestación del servicio, los tiempos de operación, las condiciones de calidad e inocuidad y el cumplimiento de los requisitos normativos aplicables. Lo anterior resulta especialmente relevante desde el punto de vista de la estructura económica y la escala de operación del contrato, toda vez que mantener de manera permanente una planta de personal calculada para una cobertura sustancialmente superior a la efectivamente atendida podría generar una capacidad instalada y una mano de obra subutilizada, afectando la eficiencia y la sostenibilidad económica de la operación. Por lo anterior, solicitamos que el personal mínimo definido en los documentos del proceso no sea entendido como una obligación rígida e invariable durante toda la ejecución contractual, sino como una referencia asociada a la cobertura proyectada, permitiendo al operador realizar los ajustes necesarios de acuerdo con la cobertura efectivamente requerida, previa validación y coordinación con la supervisión del contrato y sin que dicho ajuste implique incumplimiento, siempre que se garantice la correcta ejecución del servicio. De manera particular, solicitamos que se establezca que una disminución de la cobertura efectivamente atendida, cuando sea significativa y sostenida, pueda dar lugar al correspondiente ajuste de la planta de personal, sin que dicha reducción sea considerada por sí misma un incumplimiento contractual ni genere sanciones, descuentos o penalidades, siempre que el operador continúe garantizando la capacidad operativa requerida, el cumplimiento de los estándares de calidad e inocuidad y la totalidad de las obligaciones contractuales y normativas.	

RESPUESTA NUTRISER COLOMBIA

N°	OBSERVACION	RESPUESTA
	Así mismo, consideramos conveniente que la entidad establezca un mecanismo o criterio objetivo para determinar cuándo las variaciones en la cobertura justifican un ajuste en el número de personal, de manera que esta situación no quede sujeta exclusivamente a interpretaciones durante la ejecución contractual. De igual manera, solicitamos contemplar el escenario contrario: cuando se presenten incrementos en la cobertura respecto de la proyectada, el operador deberá contar con la posibilidad de incrementar oportunamente el personal requerido para atender dicha demanda, de acuerdo con las necesidades reales de la operación y las exigencias normativas. En consecuencia, solicitamos amablemente a la entidad confirmar que la cantidad de personal podrá ser ajustada de manera proporcional a las variaciones de cobertura, tanto al alza como a la baja, estableciendo criterios objetivos para dichos ajustes y garantizando en todo momento la capacidad operativa necesaria para la correcta prestación del servicio, evitando que el personal mínimo proyectado se convierta en una obligación fija e independiente de la demanda real durante la ejecución del contrato.	
OBSERVACIÓN 17	Solicitamos amablemente a la entidad aclarar y precisar el alcance de las responsabilidades económicas y operativas relacionadas con la gestión integral de residuos sólidos y aceites usados, toda vez que algunos apartados del proceso pueden generar interpretaciones	La Entidad acoge la observación formulada y se permite precisar el alcance de las obligaciones y el tratamiento económico relacionado con la gestión integral de residuos sólidos y aceites usados (AVU), delimitando las

RESPUESTA NUTRISER COLOMBIA

N°	OBERVACION	RESPUESTA
	diferentes respecto de quién debe asumir los costos asociados a su recolección y disposición final. Entendemos que el ejecutor será responsable de la gestión interna de los residuos, incluyendo su adecuada separación en la fuente, almacenamiento temporal, evacuación oportuna de las áreas de operación, control de acumulación y cumplimiento de los lineamientos sanitarios y ambientales establecidos. En este sentido, solicitamos confirmar que las actividades de recolección y traslado interno de los residuos dentro de las instalaciones estarán a cargo del ejecutor, mientras que la recolección externa, transporte hacia los sitios de aprovechamiento, tratamiento o disposición final y los costos asociados a estos servicios serán asumidos económicamente por IDIPRON, de acuerdo con el esquema definido por la entidad. Lo anterior, teniendo en cuenta que durante el estudio de mercado y la etapa de cotización se entendió que estos costos serían asumidos por IDIPRON y, por tanto, no fueron contemplados dentro de la estructura económica de la propuesta. Agradecemos precisar igualmente el mecanismo mediante el cual el operador deberá informar y coordinar con la entidad la programación de estos servicios, de manera que se garantice el cumplimiento de la normativa ambiental y sanitaria y se delimiten claramente las responsabilidades de ambas partes.	responsabilidades de las partes de la siguiente manera. Corresponde al operador la ejecución de todas las actividades operativas e higiénico-sanitarias al interior de las unidades operativas, tales como La adecuada separación en la fuente de los residuos (ordinarios, reciclables, orgánicos y peligrosos si aplica). El almacenamiento temporal en condiciones óptimas de asepsia y cumplimiento de los lineamientos del Plan de Saneamiento. La evacuación oportuna de los residuos desde las áreas de preparación y servicio hacia los puntos de acopio interno establecidos, evitando acumulaciones, proliferación de vectores o malos olores. El manejo inicial y contención adecuada de los aceites vegetales usados (AVU) en recipientes herméticos y rotulados, listos para su entrega al operador externo autorizado. En relación a la Gestión Externa y Costos a Cargo de la Entidad (IDIPRON), Se confirma que, conforme a la estructuración técnica y al estudio de mercado del proceso, los costos asociados a la recolección externa, el transporte especializado, el aprovechamiento, el tratamiento y la disposición final de los residuos sólidos y de los aceites usados (AVU) serán asumidos económicamente por el IDIPRON a través de los mecanismos o contratos específicos dispuestos para tal fin, razón por la cual dichos rubros no debieron ser cargados dentro de la estructura financiera de la propuesta del oferente.

RESPUESTA NUTRISER COLOMBIA

N°	OBSERVACION	RESPUESTA
		Con el fin de garantizar la trazabilidad, la oportunidad y el cumplimiento de la normativa ambiental y sanitaria (Resolución 2674 de 2013 y normatividad ambiental aplicable), la programación de las rutas de recolección externa se realizará mediante un esquema de coordinación conjunta, El operador informará oportunamente al supervisor, IDIPRON sobre los volúmenes de acumulación y los momentos óptimos de retiro de los residuos y aceites usados. El IDIPRON, articulará la prestación del servicio con las empresas recolectoras autorizadas contratadas por la Entidad, asegurando que los retiros se ejecuten con la periodicidad necesaria para evitar saturaciones en las instalaciones y cumpliendo con los manifiestos de entrega y disposición final exigidos por la ley. De esta manera, se aclara y delimita claramente que la gestión operativa interna recae sobre el contratista, mientras que la responsabilidad económica y logística de la disposición y recolección externa es asumida por la Entidad, garantizando la articulación armónica durante la ejecución contractual.
OBSERVACIÓN 18	Solicitamos a la Entidad establecer expresamente dentro de los documentos del proceso un mecanismo de reajuste de las tarifas	Se precisa que este lineamiento ya se encontraba contemplado dentro de la solicitud de cotización que sirvió

RESPUESTA NUTRISER COLOMBIA

N°	OBERVACION	RESPUESTA
	aplicable en aquellos eventos en los que, por efectos de una adición, prórroga o cualquier otra figura contractual, la ejecución del contrato se extienda a una vigencia fiscal diferente a aquella en la que fueron estructurados los precios inicialmente pactados. Lo anterior, teniendo en cuenta que las condiciones económicas y de mercado que sirven de fundamento para la determinación de las tarifas pueden presentar variaciones significativas entre una vigencia y otra, particularmente en componentes como materias primas, mano de obra, transporte, servicios, costos indirectos y demás variables asociadas a la prestación del servicio. En consecuencia, solicitamos que se establezca de manera expresa que, previo al inicio de cada nueva vigencia fiscal, la Entidad podrá realizar un nuevo estudio de mercado y solicitar cotizaciones actualizadas que permitan determinar las condiciones económicas vigentes y, con base en dichos resultados, efectuar el correspondiente reajuste de las tarifas. Así mismo, solicitamos que dicho reajuste, cuando resulte procedente, tenga aplicación a partir del 1 de enero de la nueva vigencia fiscal, garantizando que los precios reconocidos durante la ejecución contractual guarden correspondencia con las condiciones reales de mercado y permitan mantener el equilibrio económico y financiero del contrato.	de base para estructurar el estudio de mercado. Por lo tanto, se ajustarán los documentos definitivos del proceso, específicamente los Estudios Previos y el Pliego de Condiciones, para incorporar de manera expresa esta directriz, alineándola exactamente con lo previsto en la etapa precontractual. En consecuencia, se establecerá formalmente que: “En caso de que la ejecución contractual supere la vigencia fiscal 2026, las partes acuerdan aplicar, a partir del 1 de enero de 2027, una actualización anualizada del valor unitario de las raciones. Este ajuste se calculará conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) total nacional, certificado por el DANE para el año corrido 2026”. Con esta disposición se garantiza la correspondencia con las condiciones reales del mercado y se asegura el mantenimiento del equilibrio económico y financiero del contrato ante extensiones a nuevas vigencias fiscales.
OBSERVACIÓN 1G	Solicitamos amablemente a la Entidad aclarar el tratamiento tributario aplicable al servicio objeto del presente proceso, específicamente en lo relacionado con el Impuesto sobre las Ventas (IVA) y el Impuesto Nacional al Consumo (INC), indicando de manera expresa si el servicio se encuentra excluido, exento o gravado con alguno de estos impuestos	De conformidad con el marco normativo tributario vigente en Colombia, que incluye el Estatuto Tributario, la Ley 1607 de 2012, la Sentencia C-209 del 13 de abril de 2016 y demás normas concordantes, la responsabilidad de determinar, verificar y aplicar los impuestos, tasas y contribuciones que afecten su oferta económica recae exclusiva y expresamente en el proponente. El formato general de

RESPUESTA NUTRISER COLOMBIA

N°	OBERVACION	RESPUESTA
	. Lo anterior, teniendo en cuenta que el numeral 14 del artículo 476 del Estatuto Tributario contempla la exclusión del IVA para determinados servicios de alimentación contratados con recursos públicos y destinados a las entidades y programas allí señalados. Así mismo, solicitamos a la Entidad precisar si, de acuerdo con la naturaleza y objeto del presente proceso, resulta aplicable alguna disposición relacionada con el Impuesto Nacional al Consumo, de conformidad con las normas tributarias vigentes. La anterior aclaración resulta indispensable para la adecuada estructuración y presentación de la oferta, toda vez que el formato económico dispuesto por la Entidad contempla columnas correspondientes a valor unitario, IVA y valor unitario incluido IVA, lo que podría generar la interpretación de que el servicio se encuentra gravado con dicho impuesto. Adicionalmente, se observa que las cotizaciones que soportan el estudio de mercado presentan valores antes de impuestos, y que el presupuesto estimado del proceso aparentemente se encuentra estructurado bajo dichos valores. En consecuencia, solicitamos a la Entidad confirmar expresamente qué tratamiento tributario debe ser considerado por los oferentes para la estructuración de sus propuestas económicas, precisando si los valores ofertados deben contemplar IVA, Impuesto Nacional al Consumo o si, por el contrario, dichos conceptos no resultan aplicables al servicio objeto de contratación. Esta precisión resulta necesaria para garantizar la correcta estructuración y comparación de las ofertas y evitar eventuales discrepancias entre el valor de las propuestas económicas, el	cotización suministrado por la Entidad en el presente proceso de contratación actúa como una guía estructurada para la presentación de las propuestas. Por lo tanto, no genera una interpretación obligatoria, es decir, la existencia de casillas o campos específicos en el formato no debe interpretarse como una imposición impositiva predeterminada por la Entidad, ya que cada proponente debe evaluar su régimen tributario particular. Es obligación del interesado revisar minuciosamente los valores cotizados, los impuestos de ley aplicables a su condición jurídica y, de manera estricta, las notas aclaratorias contenidas en el formato de presentación de la Propuesta Económica. En consecuencia, el proponente es el único responsable de la estructuración de sus precios e impuestos, garantizando que su oferta sea económicamente viable y cumpla con la ley fiscal colombiana.

RESPUESTA NUTRISER COLOMBIA

N°	OBERVACION	RESPUESTA
	estudio de mercado y el presupuesto oficial establecido por la Entidad.	
OBSERVACIÓN 20	Solicitamos amablemente a la Entidad aclarar cuál es el valor correcto del presupuesto oficial del presente proceso, toda vez que se evidencian diferencias entre los documentos publicados. En los documentos del proceso se establece un presupuesto oficial de \$2.588.963.188, mientras que en el estudio de mercado se registra un valor de \$2.588.962.859, presentándose una diferencia de \$329. Por lo anterior, solicitamos precisar cuál es el valor definitivo del presupuesto oficial que deberá ser tenido en cuenta por los oferentes para la estructuración y presentación de sus propuestas económicas.	La Entidad aclara que el monto de \$2.588.963.188 amparado en el CDP garantiza los recursos públicos disponibles para el proceso. No obstante, el precio de referencia para la presentación de la Oferta Económica será el del Estudio de Mercado, equivalente a \$2.588.962.859, el cual refleja los costos reales de la economía tras promediar las cotizaciones allegadas por empresas del sector. En consecuencia, se solicita a los proponentes estructurar su Oferta Económica tomando como límite máximo el valor del Estudio de Mercado que se ve reflejado en el formato de Propuesta Económica, toda vez que la diferencia entre ambos montos de \$329 no representa riesgo alguno para la selección del contratista ni para el cumplimiento del contrato.
OBSERVACIÓN 21	Solicitamos amablemente a la entidad revisar y precisar la cantidad de cupos asignados por UPI, toda vez que en la ejecución actual se evidencian fluctuaciones constantes a la baja. Dichas disminuciones obedecen a factores inherentes a la gestión de la entidad —tales como la contratación de docentes, entre otros—, lo que impacta directamente el volumen de servicios prestados. Esta situación afecta el equilibrio económico de la ejecución contractual, al reducir los ingresos proyectados mientras se mantienen fijos los costos operativos asociados a la prestación del	Se aclara expresamente que en el Anexo Técnico del proceso de contratación se establece el numeral 2.4 Capacidad y demanda del servicio, en el cual se incluyó la "Tabla 2. Total, de población cupo máximo por UPI y promedio de ocupación" y la "Ilustración 1. Raciones alimentarias entregadas mensualmente a población NNAJ 2025-2026", donde se evidencia las fluctuaciones mensuales de las raciones alimentarias. Dicha información histórica y proyectada fue puesta a disposición de los interesados y presentada desde la etapa de solicitud de

RESPUESTA NUTRISER COLOMBIA

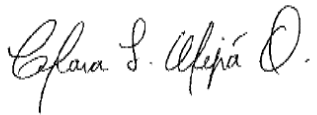
N°	OBERVACION	RESPUESTA
	servicio. Por lo anterior, consideramos indispensable que la entidad evalúe y reajuste dichas cantidades.	cotización, con el objetivo inequívoco de que los proponentes la analizaran, previeran e integraran debidamente dentro de sus modelos financieros y en la estructuración de su oferta económica. Las variaciones en la asistencia o en la ejecución operativa de los servicios misionales del IDIPRON responden a la dinámica propia de la atención a población vulnerable. Estos comportamientos cíclicos o estacionales constituyen un riesgo comercial previsible que el proponente debe ponderar y mitigar dentro de su estructura de costos indirectos y administración, sin que las oscilaciones propias de la demanda deriven en una obligación de modificar unilateralmente los volúmenes proyectados en los estudios previos. El proceso está estructurado bajo la modalidad de precios unitarios con cantidades estimadas, lo que implica que la ejecución y el pago se realizan estrictamente sobre los bienes efectivamente requeridos y entregados a satisfacción. Modificar los cupos base al margen de las proyecciones presupuestales y del análisis de mercado validado vulneraría el principio de planeación y la destinación de los recursos públicos amparados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP). Por las razones expuestas, se ratifican las cantidades y proyecciones de cupos establecidas en los pliegos de condiciones, reiterando que los oferentes contaron con los insumos estadísticos de fluctuación mensual desde la

RESPUESTA NUTRISER COLOMBIA

N°	OBERVACION	RESPUESTA
		etapa de cotización para calcular con suficiencia su oferta económica y los riesgos asociados a la operación
OBSERVACIÓN 22	Solicitamos amablemente a la Entidad aclarar que, si bien el contratista será responsable por los daños ocasionados al menaje y equipos cuando estos sean atribuibles a su negligencia o uso inadecuado, el deterioro derivado del desgaste normal por el uso deberá estar a cargo de IDIPRON. De igual manera, solicitamos aclarar que la reposición del menaje que se extravíe, sea sustraída o se deteriore como consecuencia del uso inadecuado por parte de los usuarios, particularmente elementos como cubiertos, vasos, platos, entre otros, deberá ser asumida por IDIPRON, toda vez que dichas situaciones no son atribuibles a la operación o responsabilidad del contratista.	La Entidad acoge la observación formulada, reconociendo las particularidades técnicas, operativas y sociales del servicio misional que se presta a la población atendida por el IDIPRON. En consecuencia, se precisa lo siguiente: La prestación del servicio de alimentación se dirige a Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes (NNAJ) en condiciones de alta vulnerabilidad, habitabilidad en calle o riesgo social, lo que imprime dinámicas complejas e imprevisibles a la operación cotidiana en los comedores y puntos de entrega. La Entidad reconoce que, dadas las características de esta población, se pueden presentar situaciones de pérdida, extravío o sustracción de elementos de menaje (cubiertos, vasos, platos) que escapan al control absoluto e inmediato del operador, aun cuando este implemente rigurosos protocolos de vigilancia y control en las instalaciones. Exigir al contratista una responsabilidad absoluta e inflexible sobre la reposición total de cada elemento de menaje extraviado o sustraído por la población usuaria desequilibraría la ecuación financiera del contrato, al imponer cargas desproporcionadas derivadas de una contingencia propia del riesgo social y del entorno de atención institucional del IDIPRON. Con el fin de armonizar la ejecución contractual con la realidad operativa, la supervisión del contrato evaluará conjuntamente con el operador los porcentajes razonables de mermas, desgaste y pérdida por rotación o por las acciones de los usuarios,

RESPUESTA NUTRISER COLOMBIA

N°	OBERVACION	RESPUESTA
		estableciendo los mecanismos de descargo, control de inventarios o los ajustes metodológicos necesarios para su manejo, de conformidad con las directrices administrativas internas y evitando imponer al contratista multas o cargas financieras injustificadas por circunstancias inherentes al servicio social.

COMITÉ ESTRUCTURADOR	 FIRMA: _____ JENNY ANDREA MONTOYA HERNANDEZ Estructurador técnico
	<i>J. Fernanda Sánchez</i> FIRMA: _____ FERNANDA SANCHEZ ULLOA Estructurador Financiero – Gerencia de Contratación
	 FIRMA: _____ CLARA LILIANA MEJÍA ORTIZ Estructurador jurídico – Gerencia de Contratación